REPÚBLICA DEL ECUADOR

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ADMINISTRACIÓN DEL ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

AB. OSCAR SÁNCHEZ VEGA
RESPONSABLE

DIRECCIÓN: VALENCIA, AV. 13 DE DICIEMBRE Y NICOLÁS ALTAMIRANO
TELEFONO: 05 – 2948 418 - FAX: 05 – 2948 419
www.valencia.gob.ec
MAIL: serviciosciudadanos@valencia.gob.ec

INDICE MENSUAL DE LEGISLACION MUNICIPAL

EDICIÓN: No.30 **MES:** Octubre **AÑO:** 2025

SUMARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 165-2025-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, con fecha de afectación al 25 de septiembre del 2025, de acuerdo al **Oficio No 5039/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 7 de octubre de 2025, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en concordancia de los siguientes instrumentos públicos: **Oficio No 210/2025 GADMCV-EP-PB**, de fecha 02 de octubre del 2025, suscrito por la Especialista de Presupuesto; **Oficio #: 131 GADMCV-CPI-(E)-2025**, de fecha 30 de septiembre de 2025; y, al **INFORME 020-GADMCV-(D)-CPI-2025**, de fecha 30 de septiembre de 2025, suscritos por la Coordinadora de Planificación Institucional (E), y al **Oficio N. 1213-25-DGA-OC**, de fecha 26 de septiembre del 2025, suscrito por el Director de Administrativo, de acuerdo al siguiente detalle:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MATERIALES DE ASEO	53.08.05.2025.009.001.002.005.002.001	$ 10.000,00	
2025.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIDAD	53.08.07.2025.009.001.002.005.003.001	$ 14.700,00	
2025.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	ENERGÍA ELÉCTRICA	53.01.04.2025.009.001.002.001.002.001		$ 24.500,00
2025.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	TELECOMUNICACIONES	53.01.05.2025.009.001.002.001.003.001		$ 200,00
			$ 24.700,00	$ 24.700,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 166-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA QUE SUPERA EL ETAM RURAL A FAVOR DEL SEÑOR ENRIQUEZ CASTRO CARLOS GERMAN"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación

que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
b) Rural);
c) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
d) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
e) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **1.963** Tipo de Predio Inmueble **Rural** emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 6 de agosto de 2025 a las 02:7:09 p.m. en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA QUE SUPERA EL ETAM RURAL"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de regularización de diferencia de cabida el señor **ENRIQUEZ CASTRO CARLOS GERMAN**, solicita la autorización para regularizar la diferencia de cabida, de un lote de su propiedad, ubicado en el sector **"LA CADENA"**, zona **rural** del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 017 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-ETAM-RUR**, de fecha 30 de julio del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **7,45 ha. (SIETE HECTÁREAS CUARENTA Y CINCO ÁREAS),** pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	ALFONSO COBOS	69.83 m
SUR	EDUARDO COBOS	93.52 m
	EDUARDO COBOS	0.45 m
	ANCHO DE PROTECCIÓN RIO SAN PABLO	50,00 m
	RÍO SAN PABLO	133.49 m
ESTE	EDUARDO COBOS	106.02 m
	EDUARDO COBOS	64.38 m
	EDUARDO COBOS	75.58 m
	EDUARDO COBOS	17.69 m
	EDUARDO COBOS	300.67 m
OESTE	ANCHO DE PROTECCIÓN RIO SAN PABLO	50.00 m
	MORA ZAMBRANO ANGELA VIVIANA	128.05 m
	COELLO SANTANA ALFONSO ALEJANDRO	139.06 m
	COELLO SANTANA ALFONSO ALEJANDRO	87.86 m
	COELLOS SANTANA ALFONSO ALEJANDRO	120.76 m
AREA TOTAL = 6,3454 Ha.		

con una cabida de **6,3454 ha. (SEIS HECTÁREAS TREINTA Y CUATRO ÁREAS CINCUENTA Y CUATRO**

CENTIÁREAS), lo que establece que existe una diferencia de cabida de **1,1046 ha. (UNA HECTÁREA, DIEZ ÁREAS CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS)** dicha Diferencia de Cabida **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **6,3454 ha. (SEIS HECTÁREAS TREINTA Y CUATRO ÁREAS CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS);**

Que, según en la **Certificación # 151**, de fecha 08 de septiembre del 2025, emitido por el **Analista de Gestión de Riesgo**, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante Oficio No. 509-GADMCV-CATASTROS-DC-2025, de fecha 25 de agosto de 2025 certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-50-001-001-006-405-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 161-2025**, "Regularización de Diferencia de Cabida", de fecha 15 de septiembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de regularización de diferencias y excedentes de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA QUE SUPERA EL ETAM RURAL PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad del señor **ENRIQUEZ CASTRO CARLOS GERMAN**, ubicado en el sector **"LA CADENA"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **7,45 ha. (SIETE HECTÁREAS CUARENTA Y CINCO ÁREAS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe una diferencia de cabida de **1,1046 ha. (UNA HECTÁREA, DIEZ ÁREAS CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS)**, dando una superficie total de **6,3454 ha. (SEIS HECTÁREAS TREINTA Y CUATRO ÁREAS CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	ALFONSO COBOS	69.83 m
SUR	EDUARDO COBOS	93.52 m
	EDUARDO COBOS	0.45 m
	ANCHO DE PROTECCIÓN RIO SAN PABLO	50,00 m
	RÍO SAN PABLO	133.49 m
ESTE	EDUARDO COBOS	106.02 m
	EDUARDO COBOS	64.38 m
	EDUARDO COBOS	75.58 m
	EDUARDO COBOS	17.69 m
	EDUARDO COBOS	300.67 m
OESTE	ANCHO DE PROTECCIÓN RIO SAN PABLO	50.00 m
	MORA ZAMBRANO ANGELA VIVIANA	128.05 m
	COELLO SANTANA ALFONSO ALEJANDRO	139.06 m
	COELLO SANTANA ALFONSO ALEJANDRO	87.86 m
	COELLOS SANTANA ALFONSO ALEJANDRO	120.76 m
AREA TOTAL = 6,3454 Ha.		

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona rural, del señor **ENRIQUEZ CASTRO CARLOS GERMAN**, deberá cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza la diferencia de cabida con una superficie total de **6,3454 ha. (SEIS HECTÁREAS TREINTA Y CUATRO ÁREAS CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS)**, dicha diferencia **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	ALFONSO COBOS	69.83 m
SUR	EDUARDO COBOS	93.52 m
	EDUARDO COBOS	0.45 m
	ANCHO DE PROTECCIÓN RIO SAN PABLO	50,00 m
	RÍO SAN PABLO	133.49 m
ESTE	EDUARDO COBOS	106.02 m
	EDUARDO COBOS	64.38 m
	EDUARDO COBOS	75.58 m
	EDUARDO COBOS	17.69 m
	EDUARDO COBOS	300.67 m
OESTE	ANCHO DE PROTECCIÓN RIO SAN PABLO	50.00 m
	MORA ZAMBRANO ANGELA VIVIANA	128.05 m
	COELLO SANTANA ALFONSO ALEJANDRO	139.06 m
	COELLO SANTANA ALFONSO ALEJANDRO	87.86 m
	COELLOS SANTANA ALFONSO ALEJANDRO	120.76 m
AREA TOTAL = 6,3454 Ha.		

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **6,3454 ha. (SEIS HECTÁREAS TREINTA Y CUATRO ÁREAS CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS)**; a favor del señor **ENRIQUEZ CASTRO CARLOS GERMAN.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno del señor **ENRIQUEZ CASTRO CARLOS GERMAN**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 166-2025-A**, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 13 de Octubre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 167-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DEL SEÑOR JUAN PABLO SÁNCHEZ ALAY"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1 expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1 "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y,

Núm. 4, “Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados”: literal b) “La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, “el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, “entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: “(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas”; la misma norma exige que: “(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa”; el mismo artículo dice: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”;

Que, de acuerdo al Artículo 3 de “La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas”, esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 9 de “La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas”, respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: 1. En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y de dos mil (2.000) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados. En las áreas rurales de restauración, el área mínima de lote será de dos mil (2.000) metros cuadrados.

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: “(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **2.080** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **14 de abril de 2025,** a las **5:20:18 p.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de “**Autorización de Fraccionamiento Rural**”, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de Fraccionamiento/Desmembración, el señor **JUAN PABLO SÁNCHEZ ALAY**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector **“21 DE NOVIEMBRE”**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 009 GADCV-UPUR-EXC-EB**, de fecha 13 de junio del 2025, suscrito por el Jefe de la

Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad del señor **JUAN PABLO SÁNCHEZ ALAY**, según escrituras tiene una extensión de **15,40 ha. (QUINCE HECTÁREAS CON CUARENTA ÁREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	LUIS COBO	139.15 m
	LUIS COBO	102,14 m
SUR	ESTERO POPE	318.45 m
ESTE	ANTONIO MONTOYA	12.69 m
	FRANJA DE PROTECCIÓN y ESTERO S/N	23.29 m
	ANTONIO MONTOYA	641.74 m
	CAMINO PUBLICO S/N	22.62 m
	ANTONIO MONTOYA	131.21 m
	FRANJA DE PROTECCIÓN y ESTERO POPE	10.22 m
OESTE	FRANJA DE PROTECCIÓN y ESTERO POPE	10.02 m
	FAMILIA GALLO	262.17 m
	CAMINO PUBLICO S/N	59.07 m
	FAMILIA GALLO	400.04 m
	FRANJA DE PROTECCIÓN y ESTERO S/N	38.78 m
	FAMILIA GALLO	3.57 m
AREA TOTAL = 15,9331 HA		

HECTÁREAS NOVENTA Y TRES ÁREAS, TREINTA Y UN CENTIÁREAS), lo que establece que existe un excedente de **5.331 m2** (**CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS**) a regular, dicho EXCEDENTE NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **15,9331 ha (QUINCE HECTÁREAS NOVENTA Y TRES ÁREAS, TREINTA Y UN CENTIÁREAS);**

Que, en atención al **Oficio #: 009 GADCV-UPUR-EXC-EB**, de fecha 13 de junio del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 042-DUOT-2025**, de fecha 17 de junio del 2025, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyente **SANCHEZ ALAY JUAN PABLO**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de 159.331,00 m2 (15,9331 Has)***";

Que, mediante **Oficio #: 035 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha 05 de septiembre del 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, dirigido al Procurador Síndico Municipal, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Fraccionamiento Rural, de una propiedad del señor **JUAN PABLO SÁNCHEZ ALAY**, al mismo tiempo que determina que se va a fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	SÁNCHEZ ALAY JUAN PABLO	2,0000
	REMANENTE SÁNCHEZ ALAY JUAN PABLO	13,9331
AREA TOTAL		15,9331 ha.

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **15,9331 ha (QUINCE HECTÁREAS NOVENTA Y TRES ÁREAS, TREINTA Y UN CENTIÁREAS)**, ubicado en el sector "**21 DE NOVIEMBRE**" del cual se va a desmembrar **1 lote,** con un área de 2,0000 has, quedando un remanente de 13,9331 has, a favor del mismo propietario, los cuales se destinarán para actividades netamente productivas agrícolas, el lote a desmembrar **NO** tiene construcción.

Que, según en la **Certificación # 148**, de fecha **01 de septiembre del 2025** emitida por el Analista en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**;

Que, mediante **Dictamen N. 163-2025**, "**FRACCIONAMIENTO ZONA RURAL**", de fecha 18 de septiembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la petición de Fraccionamiento Rural presentada por el señor **JUAN PABLO SÁNCHEZ ALAY**, propietario de un lote de terreno de **15,9331 ha (QUINCE HECTÁREAS NOVENTA Y TRES ÁREAS, TREINTA Y UN CENTIÁREAS)**, ubicado en el sector **"21 DE NOVIEMBRE"**, zona rural perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a

fraccionar en **1 lote**, quedando el fraccionamiento de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	SÀNCHEZ ALAY JUAN PABLO	2,0000
	REMANENTE SÀNCHEZ ALAY JUAN PABLO	13,9331
AREA TOTAL		15,9331 ha.

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo 3.- Protocolización e Inscripción. – La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de Fraccionamiento Rural a favor del señor **JUAN PABLO SÁNCHEZ ALAY**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor del señor **JUAN PABLO SÁNCHEZ ALAY**, para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 167-2025-A**, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 15 de octubre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 168-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DEL SEÑOR RIOS RIOS MARCO JEOVANNY"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: 1. En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y de dos mil (2.000) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados. En las áreas rurales de restauración, el área mínima de lote será de dos mil (2.000) metros cuadrados.

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **1.341,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **3 de abril de 2025,** a las **5:24:39p.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización Fraccionamiento Rural**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento/desmembración, el señor **RIOS RIOS MARCO JEOVANNY**, solicita al GAD Municipal de Valencia, la autorización para fraccionar un lote de su propiedad, ubicado en el sector **"21 DE NOVIEMBRE"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 020 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB** de fecha 29 de mayo del 2025, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **RIOS RIOS MARCO JEOVANNY**, el mismo que se va fraccionar en 2 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	RIOS RIOS MARCO JEOVANNY	3,5159
2	RIOS RIOS MARCO JEOVANNY	2,0208
	AREA TOTAL	5,5367

Acotando en el informe técnico que el área total es de **5.5367 ha. (CINCO HECTÁREAS CINCUENTA Y TRES ÁREAS SESENTA Y SIETE CENTIAREAS),** ubicado en el sector de **"21 DE NOVIEMBRE",** del cual se va a desmembrar **2 lotes,** se detalla de la siguiente manera, **Lote 1** con un área de **3,5159 ha, Lote 2** con un área de **2,0208 has** , los cuales se destinarán para actividades netamente productivas agrícolas, el lote no tiene construcción.

Que, según en la **Certificación - 049**, de fecha **10 de abril del 2025**, emitida por el Analista en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**;

Que, mediante **Dictamen N. 171-2025**, "**FRACCIONAMIENTO ZONA RURAL**", de fecha 02 de octubre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"
En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de Autorización de Fraccionamiento Rural, presentada por el señor **RIOS RIOS MARCO JEOVANNY**, propietario de un lote de terreno de la cabida de **5.5367 ha. (CINCO HECTÁREAS CINCUENTA Y TRES ÁREAS SESENTA Y SIETE CENTIAREAS**, ubicado en el sector **"21 DE NOVIEMBRE"**, zona rural del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en **2 lotes**, de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	RIOS RIOS MARCO JEOVANNY	3,5159
2	RIOS RIOS MARCO JEOVANNY	2,0208
	AREA TOTAL	5,5367

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 168-2025-A**, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 15 de octubre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 169-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN RURAL A FAVOR DEL SEÑOR PATRICIO ALEJANDRO MOLINA MOLINA y HEREDEROS DE LA SEÑORA RICARDINA APOLONIA NOGUERA ELIZALDE"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 038-2020-A.** "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL", de fecha 02 de julio del 2020, el GAD Municipal del cantón Valencia, autorizó la petición de fraccionamiento presentada por los cónyuges **RICARDINA APOLONIA NOGUERA ELIZALDE y PATRICIO ALEJANDRO MOLINA MOLINA**, para el fraccionamiento de un lote de 0,9915 Has, a favor del señor JEOVANNY MARCIAL BRIONES MACIAS, de un lote de terreno de su propiedad, de CATORCE HECTÁREAS, DOS MIL METROS CUADRADOS de superficie, ubicado en el sector Guampe, de la Parroquia y Cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **275**, Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 12 de febrero de 2025 a las 12:05:15 p.m, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Partición Extrajudicial con División Rural** ", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud Partición Extrajudicial, el señor **PATRICIO ALEJANDRO MOLINA MOLINA y HEREDEROS DE LA SEÑORA RICARDINA**

APOLONIA NOGUERA ELIZALDE, solicitan al GAD Municipal de Valencia, la Partición Extrajudicial de su propiedad ubicado en el sector **"GUAMPE"** de la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 024 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 25 de junio del 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer al Procurador Síndico Municipal, las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial con División, de una propiedad del señor **PATRICIO ALEJANDRO MOLINA MOLINA y HEREDEROS DE LA SEÑORA RICARDINA APOLONIA NOGUERA ELIZALDE**, al mismo tiempo que determina que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha).
1	PATRICIO ALEJANDRO MOLINA MOLINA y HEREDEROS DE RICARDINA APOLONIA NOGUERA ELIZALDE	2,0000
2	PATRICIO ALEJANDRO MOLINA MOLINA y HEREDEROS DE RICARDINA APOLONIA NOGUERA ELIZALDE	0,9915
3	PATRICIO ALEJANDRO MOLINA MOLINA y HEREDEROS DE RICARDINA APOLONIA NOGUERA ELIZALDE	3,9818
	AREA TOTAL	**6,9733 ha.**

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **6,9733 ha (SEIS HECTÁREAS NOVENTA Y SIETE ÁREAS TREINTA Y TRES CENTIÁREAS)**, ubicado en el sector "GUAMPE", el cual se va a dividir en 3 lotes, los cuales serán destinados para actividades netamente agrícolas, el lote a dividir posee una guardarraya publica en el lindero este, y una guardarraya publica en Lote 3, el lote tiene un estero en el lindero Sur.

Que, según en la **Certificación # 095** emitido por el **Analista de Gestión de Riesgo** mediante de fecha 13 de junio de 2025, el lote **NO** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Dictamen No. 143-2025**, "**AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN CON DIVISIÓN**", de fecha 19 de agosto del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, el cual, en su conclusión, cita lo siguiente: "(…) *teniendo en cuenta que por común acuerdo, los herederos solicitan a esta dependencia la autorización partición extrajudicial de las propiedades descritas en los antecedentes, las mismas que cumple con los requisitos exigidos a nivel de gobierno. Por cuanto esta dirección emite el informe favorable a lo solicitado, y así mismo se sugiere al señor Alcalde para que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, mismas están dirigidas al cumplimiento de los fines municipales, analice y resuelva positivamente, la autorización de partición extrajudicial de la propiedad a favor de los concurrentes.*
Del mismo modo, se ha verificado la existencia de un fraccionamiento de un lote de la cabida de 0,9915 hectáreas, conforme a la ficha registral Numero 275, de fecha 12 de febrero del 2025. Dicho lote, según consta en el referido documento, fue fraccionado oportunamente mediante la Resolución Administrativa No. 038-2020-A, de fecha 02 de julio de 2020, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Valencia.
No obstante, debido al fallecimiento de la señora Ricardina Apolonia Noguera Elizalde, misma que en la mencionada Resolución, compareció como propietaria junto al señor Patricio Alejandro Molina Molina, la correspondiente transferencia de dominio no pudo concretarse. En consecuencia, el lote en cuestión, si bien se encuentra legalmente fraccionado y en posesión de un tercero, nunca fue formalmente adjudicados.
Por tal razón, se insta a que, mediante la emisión de la presente resolución, se convalide y se reconozca la Resolución Administrativa No. 038-2020-A, de fecha 02 de julio de 2020, a fin de que dicho lote sea adquirido por el señor Patricio Alejandro Molina Molina y los Herederos de la señora Ricardina Apolonia Noguera Elizalde, quienes, en ejercicio de sus derechos, estarán facultados para otorgar la transferencia de dominio del predio fraccionado a favor de la persona que actualmente lo detenta en calidad de poseedor. (…)";

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, sancionada el 11 de abril del 2025, en su Artículo 143, cita: "*Especificidades normativas del fraccionamiento del suelo. – Dentro de todos los tipos de fraccionamiento del suelo, sea en área rural o urbana se deberán atender las siguientes especificidades normativas: (…) No se exigirá el establecimiento de áreas comunales y verdes en los siguientes casos: (…) 3. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (…)*";

Que, el Artículo 145, de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, sancionada el 11 de abril del 2025, correspondiente al área mínima de lote, menciona: "*Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: (…) En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados.* (…)";

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar

los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

RESUELVO:

Art. 1.- Convalidar la documentación habilitante que forma parte del expediente de la **Resolución Administrativa No. 038-2020-A**, de fecha 02 de julio del 2020, en la cual se aprobó la petición de Fraccionamiento Rural, presentada en ese entonces por los cónyuges RICARDINA APOLONIA NOGUERA ELIZALDE y PATRICIO ALEJANDRO MOLINA MOLINA, para el fraccionamiento de un lote de 0,9915 Has, a favor del señor JEOVANNY MARCIAL BRIONES MACIAS, de un lote de terreno de su propiedad, de CATORCE HECTÁREAS, DOS MIL METROS CUADRADOS de superficie, ubicado en el sector Guampe, de la Parroquia y Cantón Valencia, provincia de Los Ríos, por cuanto los requisitos técnicos son similares entre un Fraccionamiento y una Partición Extrajudicial, y en el presente tramite se ha presentado una solicitud de Partición Extrajudicial con división, a favor del señor PATRICIO ALEJANDRO MOLINA MOLINA y HEREDEROS DE LA SEÑORA RICARDINA APOLONIA NOGUERA ELIZALDE, de acuerdo a lo recomendado en el Dictamen No. 143-2025, "AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN CON DIVISIÓN", de fecha 19 de agosto del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.

Art. 2.- Aprobar la solicitud de Autorización de Partición Extrajudicial con división, presentada por el señor **PATRICIO ALEJANDRO MOLINA MOLINA y HEREDEROS DE LA SEÑORA RICARDINA APOLONIA NOGUERA ELIZALDE**, de una propiedad con un área total de **6,9733 ha (SEIS HECTÁREAS NOVENTA Y SIETE ÁREAS TREINTA Y TRES CENTIÁREAS)**, ubicado en el sector "GUAMPE", zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, el cual se va a dividir en 3 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha).
1	PATRICIO ALEJANDRO MOLINA MOLINA y HEREDEROS DE RICARDINA APOLONIA NOGUERA ELIZALDE	2,0000
2	PATRICIO ALEJANDRO MOLINA MOLINA y HEREDEROS DE RICARDINA APOLONIA NOGUERA ELIZALDE	0,9915
3	PATRICIO ALEJANDRO MOLINA MOLINA y HEREDEROS DE RICARDINA APOLONIA NOGUERA ELIZALDE	3,9818
	AREA TOTAL	**6,9733 ha.**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de partición extrajudicial, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 169-2025-A**, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 15 de octubre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 170-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DEL SEÑOR MESIAS RIGOBERTO CAMPAÑA CISNEROS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1 expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1 "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 9 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: 1. En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y de dos mil (2.000) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados. En las áreas rurales de restauración, el área mínima de lote será de dos mil (2.000) metros cuadrados.

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **2.567** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **10 de junio de 2025,** a las **02:45:06 p.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Fraccionamiento Rural**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de Fraccionamiento/Desmembración, el señor **MESIAS RIGOBERTO CAMPAÑA CISNEROS**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector **"LA CADENA"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 026 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-RUR,** de fecha 21 de julio del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido al Director de Urbanismo y Ordenamiento Territorial (D), mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad del señor **MESIAS RIGOBERTO CAMPAÑA CISNEROS**, según escrituras tiene una extensión de **3,97 ha. (TRES HECTÁREAS CON NOVENTA Y SIETE ÁREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	ESTERO LAMPA	143.75 m
SUR	COELLO SANTANA ALFONSO	97.35 m
ESTE	CAMPAÑA CISNEROS POLIVIO ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA CAMPAÑA CISNEROS POLIVIO	66.40 m 7.15 m 331.50 m
OESTE	CÓRDOVA MANUEL ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA CÓRDOVA MANUEL	325.30 m 7.10 m 33.25 m
AREA TOTAL = 3,8323 ha		

con una cabida de **3,8323 ha (TRES HECTÁREAS OCHENTA Y TRES ÁREAS, VEINTITRÉS CENTIÁREAS)**, lo que establece que existe una diferencia de cabida de **1.377 m2** (**MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS**) a regular, dicha DIFERENCIA DE CABIDA NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **3,8323 ha (TRES HECTÁREAS OCHENTA Y TRES ÁREAS, VEINTITRÉS CENTIÁREAS);**

Que, en atención al **Oficio #: 026 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-RUR,** de fecha 21 de julio del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", el Director de Urbanismo y Ordenamiento Territorial (D), emite la **Notificación N° 054-DUOT-2025**, de fecha 22 de julio del 2025, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyente **CAMPAÑA CISNEROS MESIAS RIGOBERTO**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de 38.323,00 m2 (3,8323 Has)***";

Que, mediante **Oficio #: 033 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha 25 de agosto del 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, dirigido al Procurador Síndico Municipal, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Fraccionamiento Rural, de una propiedad del señor **MESIAS RIGOBERTO CAMPAÑA CISNEROS**, al mismo tiempo que determina que se va a fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	MESIAS RIGOBERTO CAMPAÑA CISNEROS	1,0000
	REMANENTE MESIAS RIGOBERTO CAMPAÑA CISNEROS	2,8323
AREA TOTAL		**3,8323 ha.**

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **3,8323 ha (TRES HECTÁREAS OCHENTA Y TRES ÁREAS, VEINTITRÉS CENTIÁREAS)**, ubicado en el sector "**LA CADENA**" del cual se va a desmembrar **1 lote,** con un área de 1,0000 has, quedando un remanente de 2,8323 has, a favor del mismo propietario, los cuales se destinarán para actividades netamente productivas agrícolas, el lote a fraccionar será adquirido por el colindante del lindero este, por que no se deja vía de acceso, el lote a desmembrar **NO** tiene construcción.

Que, según en la **Certificación # 107**, de fecha **26 de junio del 2025** emitida por el Analista en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**;

Que, mediante **Dictamen N. 172-2025**, "**FRACCIONAMIENTO ZONA RURAL**", de fecha 07 de octubre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la petición de Fraccionamiento Rural presentada por el señor **MESIAS RIGOBERTO CAMPAÑA CISNEROS**, propietario de un lote de terreno de **3,8323 ha (TRES HECTÁREAS OCHENTA Y TRES ÁREAS, VEINTITRÉS CENTIÁREAS)**, ubicado en el sector **"LA CADENA"**, zona rural perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en **1 lote**, quedando el fraccionamiento de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	MESIAS RIGOBERTO CAMPAÑA CISNEROS	1,0000
	REMANENTE MESIAS RIGOBERTO CAMPAÑA CISNEROS	2,8323
AREA TOTAL		**3,8323 ha.**

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo 3.- Protocolización e Inscripción. – La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de Fraccionamiento Rural a favor del señor **MESIAS RIGOBERTO CAMPAÑA CISNEROS**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor del señor **MESIAS RIGOBERTO CAMPAÑA CISNEROS**, para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 170-2025-A**, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 16 de octubre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 171-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL URBANA SIN DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR INTRIAGO QUIROZ FRANCISCO LUIS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano*

legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Artículo 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas:

3. En áreas urbanas en consolidación y áreas urbanas consolidadas, oficialmente declaradas tales, se distinguen los siguientes casos: (…)

b. Dentro de los polígonos de intervención territorial urbanos consolidados, el área mínima fluctuará entre quinientos (500) metros cuadrados y ciento veinte (120) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo.

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **1.093,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **15 de agosto de 2025,** a las **10:24:39p.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización De Partición Urbana Extrajudicial Sin División**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de Partición, los **HEREDEROS DEL SEÑOR INTRIAGO QUIROZ FRANCISCO LUIS**, solicitan al GAD Municipal de Valencia, la autorización para partir un lote de su propiedad, ubicado en el Centro Poblado Rural Urbanizado **"El Vergel"**, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 011 GADCV-UPUR-PART-URB-SD**, de fecha 19 de septiembre del 2025, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Sin División de un terreno de propiedad de los **HEREDEROS DEL SEÑOR INTRIAGO QUIROZ FRANCISCO LUIS**, el mismo que se va partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA (m2)
1	HEREDEROS DE INTRIAGO QUIROZ FRANCISCO LUIS	300,00
	AREA TOTAL	300,00

Acotando en el informe técnico que el área total es de **300,00 m2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS)**, ubicado en Centro Poblado Urbanizado "El Vergel", el cual se destinará para actividades netamente habitacional, el lote SI tiene construcción, 1 de bloque trabado, y otra de H° A°, correas de madera y techo de zinc, el cual se adjunta regularización de construcción.

Que, según en la **Certificación # 155**, de fecha **11 de septiembre del 2025**, emitida por el Analista en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**;

Que, mediante **Dictamen N° 167-2025**, **"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN SIN DIVISIÓN"**, de fecha 01 de octubre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver

administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"
En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de autorización de Partición Extrajudicial sin División, presentada por los **HEREDEROS DEL SEÑOR INTRIAGO QUIROZ FRANCISCO LUIS**, propietarios de un terreno de la cabida de **300,00 m2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS)**, ubicado en Centro Poblado Urbanizado "El Vergel", zona urbana del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, del cual se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA (m2)
1	HEREDEROS DE INTRIAGO QUIROZ FRANCISCO LUIS	300,00
	AREA TOTAL	300,00

Art. 2.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 171-2025-A**, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 20 de octubre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 172-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN RURAL A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR SEGUNDO ASIMBAYA MARTINEZ"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes

generales del Estado: Núm. 1, “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”; y, Núm. 4, “Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados”: literal b) “La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, “el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 096-2022-A.** “AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL”, de fecha 25 de agosto del 2022, el GAD Municipal del cantón Valencia, autorizó la petición de fraccionamiento presentada por el señor **SEGUNDO DAMIAN ASIMBAYA MARTINEZ**, propietario del lote de OCHO HECTÁREAS CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (8,4834 Ha) de superficie ubicado en el sector “Pise Gonzales”, del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, autorización que se otorga para desmembrar un área para actividad netamente productiva agrícolas, de la siguiente manera:

N. LOTE	BENEFICIARIO	ÁREA (ha)	ÁREA (m²)
1	SEGUNDO DAMIAN ASIMBAYA MARTINEZ	3.1014	31.014,00

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 131-2023-A**. “AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR SEGUNDO DAMIAN ASIMBAYA MARTINEZ”, de fecha 05 de diciembre del 2023, el GAD Municipal del cantón Valencia, autorizo la legalización de “DIFERENCIA DE CABIDA PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA”, de una propiedad de los Herederos del señor SEGUNDO DAMIAN ASIMBAYA MARTINEZ, ubicado en el sector “Pice Gonzalez”, correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, (….); y la petición de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos del señor SEGUNDO DAMIAN ASIMBAYA MARTINEZ, ubicado en el sector **“Pice Gonzalez”**, correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	JOSE RAMIRO ASIMBAYA TAPIA, FABRICIO JAVIER ASIMBAYA TAPIA DENNIS LETICIA ASIMBAYA TAPIA	1.6918
2	EDGUIN GEOBANNY ASIMBAYA BARREIRO	1.7128
3	JOHNNY BALDEMAR ASIMBAYA BARREIRO	1.7987

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **3.034**, Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 22 de agosto de 2025 a las 09:42:37 a.m, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de “**Autorización de Partición Extrajudicial con División Rural** ”, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante Oficio s/n, y de fecha 29 de abril del 2024, los Herederos del señor Segundo Asimbaya Martínez, el cual en su parte pertinente, solicita lo siguiente: “*(…) solicitarle la aclaratoria a la Resolución Administrativa Nº 131-2023-A, de fecha 05 de diciembre del 2023, (…) por cuanto falto incluir un lote de la cabida 3.1014 Has, que no fue incluido en la mencionada resolución de partición, (…)*”;

Que, mediante **Oficio #: 010 GADMCV-JPUR-EB**, de fecha 28 de enero del 2025, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, en el cual se pronuncia respecto al Oficio s/n, y de fecha 29 de abril del 2024, suscrito por los Herederos del señor Segundo Asimbaya Martínez, para lo cual el Jefe de Planeamiento adjunta el Oficio #: 003 GADCV-UPUR-PART-EB, de fecha 28 de enero del 2025, en el cual hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial con División, de una propiedad de los **HEREDEROS DEL SEÑOR SEGUNDO DAMIAN ASIMBAYA MARTINEZ**, al mismo tiempo que determina que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	JOSE RAMIRO ASIMBAYA TAPIA, FABRICIO JAVIER ASIMBAYA TAPIA DENNIS LETICIA ASIMBAYA TAPIA	1.6918
2	EDGUIN GEOBANNY ASIMBAYA BARREIRO	1.7128
3	JOHNNY BALDEMAR ASIMBAYA BARREIRO	1.7987
4	EDGUIN GEOBANNY ASIMBAYA BARREIRO	3.1014

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de 8.4834 ha **(OCHO HECTÁREAS CUARENTA Y OCHO ÁREAS TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS)**, ubicado en el sector “PICE DE GONZALEZ”, el cual se va a dividir en 4 lotes, los cuales serán destinados para actividades netamente agrícolas, el lote a dividir NO posee construcciones Hº Aº, solo construcciones de madera, por lo tanto no requiere regularización.

Que, mediante **Informe Jurídico N. 707-GADMCV-PS**, de fecha 11 de septiembre del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, el cual, en su **conclusión**, cita lo siguiente: "(…) *Por lo tanto, una vez realizado el análisis jurídico correspondiente esta Procuraduría Síndica considera que se ha tratado de un error involuntario, inmerso en la Resolución Administrativa Nro. 131-2023-A, de fecha 05 de diciembre del 2023, en tal razón considera factible acoger lo señalado por el Departamento de Planeamiento Urbano y Rural, el cual ha emitido un nuevo informe técnico No. 003-GADCV-UPUR-PART-EB, de fecha 28 de enero de 2025, sobre la Partición Extrajudicial sin división a favor de los Herederos de Segundo Asimbaya Martínez, en el cual se determina que los lotes quedarán distribuidos de la siguiente manera:*

LOTE 1	BENEFICIARIO	AREA (m2)
1	ASIMBAYA TAPIA JOSE RAMIRO ASIMBAYA TAPIA FABRICIO JAVIER ASIMBAYA TAPIA DENNIS LETICIA	1,6918
2	ASIMBAYA BARREIRO EDGUIN GEOBANNY	1,7128
3	ASIMBAYA BARREIRO JOHNNY BALDEMAR	1,7987
4	ASIMBAYA BARREIRO EDGUIN GEOBANNY (Lote Fraccionado mediante Resolución N° 096-2022-A, de fecha 22 de agosto del 2022)	3,1014

De modo que , se ha verificado la existencia de un fraccionamiento realizado con anterioridad mediante Resolución Administrativa N° 096-2022-A, de fecha 22 de agosto del 2022, conforme a lo establecido en el certificado de bienes y gravámenes Nro. 3.034, de fecha 22 de agosto del 2025. Dichos lote, según consta en el referido documento, fue fraccionado oportunamente e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Valencia

No obstante, debido al fallecimiento del señor Segundo Damián Asimbaya Martinez, la correspondiente transferencia de dominio no pudo concretarse. En consecuencia, el lote en mención bien se encuentran legalmente fraccionados y en posesión de un tercero, este nunca fue formalmente adjudicado.".

Así mismo dentro del mismo el Informe Jurídico, el Procurador Síndico Municipal, **recomienda** lo siguiente: "(…) *tomando en cuenta que el lote de 3.1014Has, no ha sido considerado en la Resolución Administrativa Nro. 131-2023-A, de fecha 05 de diciembre del 2023, por lo tanto este despacho recomienda acoger el nuevo informe Técnico No. 003-GADCV-UPUR-PART-EB, de fecha 28 de enero de 2025, emitido por parte del departamento de Planeamiento Urbano y Rural para se realice una aclaratoria a la Resolución Administrativa Nro. 131-2023-A, de modo que, se insta a que, mediante la aclaratoria de la presente resolución, se convalide y se reconozca la Resolución Administrativa Nro. 096-2022-A, de fecha 25 de agosto del 2022, a fin de que dichos lotes sean adquiridos por los herederos legítimos del causante Segundo Damian Asimbaya Martinez, quienes, en ejercicio de sus derechos, estarán facultados para otorgar la transferencia de dominio de los predios fraccionados a favor de la persona que consideren legalmente correspondiente de los mismos; (…)*";

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, sancionada el 11 de abril del 2025, en su Artículo 143, cita: "*Especificidades normativas del fraccionamiento del suelo. – Dentro de todos los tipos de fraccionamiento del suelo, sea en área rural o urbana se deberán atender las siguientes especificidades normativas: (…) No se exigirá el establecimiento de áreas comunales y verdes en los siguientes casos: (…) 3. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (…)*";

Que, el Artículo 145, de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, sancionada el 11 de abril del 2025, correspondiente al área mínima de lote, menciona: "*Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: (…) En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados.* (…)";

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

RESUELVO:

Art. 1.- Convalidar la documentación habilitante que forma parte del expediente de la **Resolución Administrativa No. 096-2022-A.** "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL", de fecha 25 de agosto del 2022, en la cual se aprobó la petición de Fraccionamiento Rural, presentada en ese entonces por el señor **SEGUNDO DAMIAN ASIMBAYA MARTINEZ**, propietario del lote de OCHO HECTÁREAS CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (8,4834 Ha) de superficie ubicado en el sector "Pise Gonzales", del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, por cuanto los requisitos técnicos son similares entre un Fraccionamiento y una Partición Extrajudicial, y en el presente tramite se ha presentado una solicitud, por parte de

los HEREDEROS DEL SEÑOR SEGUNDO DAMIAN ASIMBAYA MARTINEZ, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Jurídico N. 707-GADMCV-PS, de fecha 11 de septiembre del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.

Art. 2.- Convalidar y Ratificar lo resuelto en la **Resolución Administrativa No. 131-2023-A**. "AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR SEGUNDO DAMIAN ASIMBAYA MARTINEZ", de fecha 05 de diciembre del 2023, correspondiente a la Autorización de la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de los Herederos del señor **SEGUNDO DAMIAN ASIMBAYA MARTINEZ**, ubicado en el sector **"Pice Gonzalez"**, correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; y la Aprobación de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos del señor SEGUNDO DAMIAN ASIMBAYA MARTINEZ.

Art. 3.- Aprobar la solicitud de Autorización de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos del señor **SEGUNDO DAMIAN ASIMBAYA MARTINEZ**, ubicado en el sector **"Pice Gonzalez"**, correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, el cual se va a incluir el Lote No. 4, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	JOSE RAMIRO ASIMBAYA TAPIA, FABRICIO JAVIER ASIMBAYA TAPIA DENNIS LETICIA ASIMBAYA TAPIA	1.6918
2	EDGUIN GEOBANNY ASIMBAYA BARREIRO	1.7128
3	JOHNNY BALDEMAR ASIMBAYA BARREIRO	1.7987
4	**EDGUIN GEOBANNY ASIMBAYA BARREIRO**	**3.1014**

Art. 4.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de partición extrajudicial, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 5.- Agréguese al expediente el **Oficio #: 010 GADMCV-JPUR-EB**, de fecha 28 de enero del 2025, y el **Oficio #: 003 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 28 de enero del 2025, suscritos por el Jefe de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, el **Informe Jurídico N. 707-GADMCV-PS**, de fecha 11 de septiembre del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, y el Oficio s/n, de fecha 29 de abril del 2024, suscritos por los Herederos del señor Segundo Asimbaya Martínez, así como los planos adjuntos al presente trámite, que se constituyen en los instrumentos públicos que motivan la presente Resolución Administrativa.

Artículo 6.- Los demás informes y documentos anexos en la **Resolución Administrativa No. 096-2022-A.** "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL", de fecha 25 de agosto del 2022, y en la **Resolución Administrativa No. 131-2023-A**. "AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR SEGUNDO DAMIAN ASIMBAYA MARTINEZ", de fecha 05 de diciembre del 2023, que no han surtidos cambios en la presente Resolución Administrativa Aclaratoria mantendrán su plena vigencia.

Art. 7.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 172-2025-A**, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 20 de octubre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 173-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM URBANO A FAVOR DEL SEÑOR CÉSAR ARVEY VALDIVIESO MARTINEZ"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

f) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
g) Rural);
h) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
i) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
j) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **2.509** Tipo de Predio Inmueble **Urbano** emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 3 de junio de 2025 a las 12:52:20 p.m. en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM URBANO"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de regularización de excedente el señor **CÉSAR ARVEY VALDIVIESO MARTÍNEZ**, solicita la autorización para regularizar el excedente de terreno, de un lote de su propiedad, ubicado en el sector Miraflores, calle Gregorio Valencia y Arcos Pérez, zona **urbana** del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 011 GADCV-UPUR-EXC-SI-SUP-ETAM-URB**, de fecha 29 de septiembre del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **450,00 m2 (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	MARTÍNEZ PEÑAHERRERA DAYSI MARIELA MORETA SILVA CARLOS EFRAÍN	7.55 m 8.05 m
SUR	CALLE GREGORIO VALENCIA	14.64 m
ESTE	MARTÍNEZ SÁNCHEZ ANGEL CRISTÓBAL CALERO CALERO RAFAEL	3.81 m 29.69 m
OESTE	FUERTES HERRERA CARMEN JESSENIA	33.77 m
AREA TOTAL = 498.86 m2		

con una cabida de **498.86 m2 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe un excedente de **48.86 m2 (CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS)**, dicho excedente **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **498.86 m2 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS);**

Que, según en la **Certificación # 106**, de fecha 25 de junio del 2025, emitido por el **Analista de Gestión de Riesgo**, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante Oficio Nº 597-GADMCV-CATASTROS-DC-2025 de fecha 01 de octubre de 2025 certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-50-001-003-023-013-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico No. 169-2025**, "Regularización de Excedente de Terreno", de fecha 02 de octubre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de regularización de diferencias y excedentes de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan

regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "EXCEDENTE DE TERRENO QUE SUPERA EL ETAM URBANO PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad del señor **CÉSAR ARVEY VALDIVIESO MARTÍNEZ** ubicado en el sector Miraflores, calle Gregorio Valencia y Arcos Pérez, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **450,00 m2 (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS)**, mismo solar de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un excedente de **48.86 m2 (CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **498.86 m2 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	MARTÍNEZ PEÑAHERRERA DAYSI MARIELA MORETA SILVA CARLOS EFRAÍN	7.55 m 8.05 m
SUR	CALLE GREGORIO VALENCIA	14.64 m
ESTE	MARTÍNEZ SÁNCHEZ ÁNGEL CRISTÓBAL CALERO CALERO RAFAEL	3.81 m 29.69 m
OESTE	FUERTES HERRERA CARMEN JESSENIA	33.77 m
AREA TOTAL = 498.86 m2		

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que el excedente de terreno, por ser este un solar ubicado en zona urbana, el señor **CÉSAR ARVEY VALDIVIESO MARTÍNEZ**, deberá cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno, con una superficie total de **498.86 m2 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS)**, dicho excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	MARTÍNEZ PEÑAHERRERA DAYSI MARIELA MORETA SILVA CARLOS EFRAÍN	7.55 m 8.05 m
SUR	CALLE GREGORIO VALENCIA	14.64 m
ESTE	MARTÍNEZ SÁNCHEZ ÁNGEL CRISTÓBAL CALERO CALERO RAFAEL	3.81 m 29.69 m
OESTE	FUERTES HERRERA CARMEN JESSENIA	33.77 m
AREA TOTAL = 498.86 m2		

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **498.86 m2 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS)**; a favor del señor **CÉSAR ARVEY VALDIVIESO MARTÍNEZ.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno del señor **CÉSAR ARVEY VALDIVIESO MARTÍNEZ**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que la peticionaria cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 173-2025-A**, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 21 de octubre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 174-2025-A

AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA URBANA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA AREVALO SALGUERO MARTHA LEONILDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Numeral 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Numeral 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Numeral 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece qué son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Artículo 3. Error Técnico

Aceptable de Medición (ETAM). - El Error Técnico Aceptable de Medición (en adelante ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio.

Que, el Artículo 4 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Artículo 4. Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias que superen el ETAM en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir. - Los mecanismos para la detección de presuntos excedentes y diferencias y los trámites que requieran como requisito previo a la regularización prevista en esta ordenanza, serán determinados mediante resolución del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Que, el Artículo 8 de la "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS**", respecto al Informe Técnico. - Sin perjuicio de lo previsto en el Numeral 4 del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
Rural);
b) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
c) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
d) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **3.183**, Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 15 de septiembre de 2025, a las 03:56:27 pm, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietaria **AREVALO SALGUERO MARTHA LEONILDE**, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Diferencia de Cabida Urbana**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, se ha presentado por parte de la señora **AREVALO SALGUERO MARTHA LEONILDE**, la solicitud para Regularización de Diferencia de Cabida, del solar ubicado en la lotización **"SANTA MARTHA**", zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial mediante **Oficio #: 013 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-SUP-ETAM**, de fecha 07 de octubre del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el solar 16 de la manzana "A", ubicado en la lotización **"SANTA MARTHA**", zona urbana del cantón Valencia, según escrituras tiene una extensión de **262,50 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	SOLAR # 17	17,62 m
SUR	CALLE S/N	16,75 m
ESTE	SOLAR # 15	12,50 m
OESTE	AV. ARCOS PEREZ	12,50 m
ÁREA TOTAL = 214,68 M²		

con una cabida de **214.68 m2 (DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe una diferencia de cabida de **47.82m² (CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS)**, **a regular,** dicha Diferencia de Cabida **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **214.68 m2 (DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS);**

Que, según **Certificación # 164**, de fecha 24 de septiembre del 2025, emitido por el Analista en Gestión de Riesgos, indica que el lote **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante **Oficio Nº 632-GADMCV-CATASTROS-DC-2025**, de fecha 16 de octubre del 2025, dirigido al Procurador Síndico Municipal certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-50-001-003-061-016-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 175-2025, "REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA"**, de fecha 21 de octubre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el

correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, con los Informes Técnicos que constan dentro del expediente entregados por la Dirección Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Valencia, mismo que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa; aplicando la normativa dispuesta en la Ordenanza municipal vigente, en los casos que si supera en menos el ETAM.

Que, es facultad del ejecutivo cantonal, regularizar este tipo de excedente que se presentan por errores técnicos de medición;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. - Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA QUE SUPERA EL ETAM URBANO PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de la señora **AREVALO SALGUERO MARTHA LEONILDE**, solar 16 de la manzana "A", ubicado en la lotización **"SANTA MARTHA**", zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **262,50 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe una diferencia de cabida de **47.82 m^2 (CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **214.68 m2 (DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	SOLAR # 17	17,62 m
SUR	CALLE S/N	16,75 m
ESTE	SOLAR # 15	12,50 m
OESTE	AV. ARCOS PEREZ	12,50 m
ÁREA TOTAL = 214,68 M2		

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona urbana la señora **AREVALO SALGUERO MARTHA LEONILDE**, deberán cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS".**

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza la Diferencia de Cabida con una superficie total de **214.68 m2 (DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS).**

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en cualquier Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **214.68 m2 (DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS);** a favor de la señora **AREVALO SALGUERO MARTHA LEONILDE.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno de la señora **AREVALO SALGUERO MARTHA LEONILDE**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Una vez resuelto el excedente o diferencia que superen el ETAM, se protocolizará la Resolución Administrativa conjuntamente con el levantamiento planímetro en una de las notarías del país.

TERCERA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 174-2025-A**, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 28 de octubre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 175-2025-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2025 del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 5238/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 24 de octubre de 2025, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en concordancia de los siguientes instrumentos públicos: **Oficio No 224/2025 GADMCV-EP-PB**, de fecha 21 de octubre del 2025, suscrito por la Especialista de Presupuesto; **Oficio #: 151 GADMCV-CPI-(E)-2025**, de fecha 14 de octubre 2025; y, al **INFORME 021-GADMCV-(D)-CPI-2025**, de fecha 14 de octubre de 2025, suscritos por la Coordinadora de Planificación Institucional (E), y al **Oficio-398-RMPMCV-2025**, de fecha 07 de octubre del 2025, suscrito por la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia (E), de acuerdo al siguiente detalle:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025.013- REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	53.08.07.2025.013.001.002.002.001.001	$ 3.000,00	
2025.013- REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS	53.07.02.2025.013		$ 3.000,00
			$ 3.000,00	$ 3.000,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de

traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Coordinación de Planificación Institucional, Registro de la Propiedad y Mercantil, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 176-2025-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- “Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- “Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.” Y el Artículo 60 establece “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La

aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 5306/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en concordancia de los siguientes instrumentos públicos: Oficio No 230/2025 GADMCV-EP-PB, de fecha 30 de octubre del 2025, suscrito por la Especialista de Presupuesto; **Oficio #: 182 GADMCV-CPI-(E)-2025**, de fecha 30 de octubre 2025; y, al **INFORME 023-GADMCV-(D)-CPI-2025**, de fecha 30 de octubre de 2025, suscritos por la Coordinadora de Planificación Institucional (E), y al **Oficio N. 1338-25-DGA-AC**, de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Director Administrativo, de acuerdo al siguiente detalle:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025.009 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	MATERIALES DE ASEO	53.08.05.2025.009.001.002.005.002.001	$ 8.000,00	
2025.009 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	MATERIALES DE OFICINA	53.08.04.2025.009.001.002.005.001.001	$ 5.000,00	
2025.009 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	FONDO PARA CAJA CHICA	53.16.01.2025.009.001.002.006.001.001	$ 4.342,00	
2025.009 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS	53.05.02.2025.009.001.002.007.001.001	$ 5.000,00	
2025.009 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	JUDICIALES Y BANCARIOS (ARRENDAMIENTO)	77.02.01.2025.009.002.002.001.001.001		$ 22.342,00
			$ 22.342,00	$ 22.342,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

Artículo 4.- Una vez realizada la Reforma de Traspaso de Partidas, se DISPONE a la Coordinación de Planificación Institucional y Dirección de Gestión Financiera, emitir las correspondientes certificaciones, de acuerdo a lo solicitado en el **Oficio N. 1338-25-DGA-AC**, de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Director Administrativo, y trasladar el expediente a la Dirección Administrativa como unidad requirente, para continuar con el proceso correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 177-2025-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 5326/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 31 de octubre de 2025, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en concordancia de los siguientes instrumentos públicos: **Oficio No 233/2025 GADMCV-EP-PB**, de fecha 31 de octubre del 2025, suscrito por la Especialista de Presupuesto; y **Oficio 1117/2025 SC-NGR-GADMCV**, de fecha 31 de octubre 2025, suscrito por la Contadora (E) General, de acuerdo al siguiente detalle:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025-004- COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL	GASTOS DE PERSONAL	51.05.12.2025.004.003.001.003.002.001	$ 1.100,00	
2025-004- COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL	APORTES PATRONALES	51.06.01.2025.004.003.001.004.001.001		$ 1.100,00
			$ 1.100,00	$ 1.100,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera,

Dirección Administrativa, Coordinación de Planificación Institucional, Contadora General, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 178-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL URBANA SIN DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR MATAMOROS CHUEZ LELIS PROSCOPIO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la

representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Artículo 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas:

3. En áreas urbanas en consolidación y áreas urbanas consolidadas, oficialmente declaradas tales, se distinguen los siguientes casos: (…)

b. Dentro de los polígonos de intervención territorial urbanos consolidados, el área mínima fluctuará entre quinientos (500) metros cuadrados y ciento veinte (120) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo.

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **3.002,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **15 de agosto de 2025,** a las **04:28:40p.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización De Partición Urbana Extrajudicial Sin División**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de Partición, los **HEREDEROS DEL SEÑOR MATAMOROS CHUEZ LELIS PROSCOPIO**, solicitan al GAD Municipal de Valencia, la autorización para partir un lote de su propiedad, ubicado en el Centro Poblado Rural Urbanizado **"La Cadena"**, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 010 GADCV-UPUR-PART-URB-SD**, de fecha 17 de septiembre del 2025, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Sin División de un terreno de propiedad de los **HEREDEROS DEL SEÑOR MATAMOROS CHUEZ LELIS PROSCOPIO**, el mismo que se va partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA (m2)
1	HEREDEROS DE MATAMOROS CHUEZ LELIS PROSCOPIO	720,00
	AREA TOTAL	720,00

Acotando en el informe técnico que el área total es de **72,00 m2 (SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS)**, ubicado en Centro Poblado Urbanizado "La Cadena", el cual se destinará para actividades netamente habitacional, el lote SI tiene construcción, bloque trabado, es por ellos que no es necesario regularización.

Que, según en la **Certificación # 154**, de fecha **11 de septiembre del 2025**, emitida por el Analista en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**;

Que, mediante **Dictamen N° 166-2025**, **"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN SIN DIVISIÓN"**, de fecha 01 de octubre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"
En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de autorización de Partición Extrajudicial sin División, presentada por los **HEREDEROS DEL SEÑOR MATAMOROS CHUEZ LELIS PROSCOPIO**, propietarios de un terreno de la cabida de **720,00 m2 (SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS)**, ubicado en Centro Poblado Urbanizado "La Cadena", zona urbana del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, del cual se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA (m2)
1	HEREDEROS DE MATAMOROS CHUEZ LELIS PROSCOPIO	720,00
	AREA TOTAL	720,00

Art. 2.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 178-2025-A**, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 31 de octubre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 179-2025-A

"PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL RURAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LARREA SOLÍS SEGUNDO MANUEL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: 1. En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y de dos mil (2.000) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados. En las áreas rurales de restauración, el área mínima de lote será de dos mil (2.000) metros cuadrados.

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **2.871,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **15 de agosto de 2025,** a las **10:21:44 a.m.** en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL RURAL CON DIVISIÓN"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de Partición, los Herederos del señor **LARREA SOLÍS SEGUNDO MANUEL**, solicitan la autorización de partición de un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector **"ROTOSO"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 023 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 08 de septiembre del 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, dirigido al Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial con División, de una propiedad de los Herederos del señor **LARREA SOLÍS SEGUNDO MANUEL**, al mismo tiempo que determina que se va a partir en 14 lotes de la siguiente manera:

LOTE	NOMBRES	AREA TOTAL (HA)
1	DIANA JACQUELINE LARREA ROMERO	5,2825
2	MARIA DIGNA DEL TRANSITO LARREA ROMERO	4,0999
3	TITO GUSTAVO LARREA ROMERO	4,3960
4	SILVIA CLEOTILDE LARREA ROMERO	3,1678
5	NELIS MARINA LARREA ROMERO	3,2311
6	TITO GUSTAVO LARREA ROMERO	3,1321
7	JORGE ARTURO LARREA ROMERO	3,2322
8	HERNAN BOLIVAR LARREA ROMERO	2,8129
9	HERNAN BOLIVAR LARREA ROMERO	1,2680
10	SILVIA CLEOTILDE LARREA ROMERO	1,1042
11	NELIS MARINA LARREA ROMERO	1,0005
12	JORGE ARTURO LARREA ROMERO	0,7710
13	SEGUNDO MANUEL LARREA ROMERO	1,0000
14	JOEL ANTONIO LARREA ROMERO	1,0000
	AREA DE ESTERO	0,7143
	AREA DE CAMINO	0,2875
	AREA TOTAL	36,5000

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **36,5000 ha. (TREINTA Y SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS),** el lote a dividir está ubicado en el sector **"ROTOSO",** zona rural del cantón Valencia y el cual se va a dividir en 14 lotes, no quedará remanente, dicho terreno se destinará para actividades netamente agrícolas.

Que, según la **Certificación – 032**, de fecha 18 de marzo de 2025, emitida por el **Analista en Gestión de Riesgo**, el lote **NO** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Dictamen N° 159-2025**, "**AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN CON DIVISIÓN"**, de fecha 09 de septiembre del 2025, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de Partición Extrajudicial con División, presentada por los Herederos del señor **LARREA SOLÍS SEGUNDO MANUEL,** ubicado en el sector **"ROTOSO"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	NOMBRES	AREA TOTAL (HA)
1	DIANA JACQUELINE LARREA ROMERO	5,2825
2	MARIA DIGNA DEL TRANSITO LARREA ROMERO	4,0999
3	TITO GUSTAVO LARREA ROMERO	4,3960
4	SILVIA CLEOTILDE LARREA ROMERO	3,1678
5	NELIS MARINA LARREA ROMERO	3,2311
6	TITO GUSTAVO LARREA ROMERO	3,1321
7	JORGE ARTURO LARREA ROMERO	3,2322
8	HERNAN BOLIVAR LARREA ROMERO	2,8129
9	HERNAN BOLIVAR LARREA ROMERO	1,2680
10	SILVIA CLEOTILDE LARREA ROMERO	1,1042
11	NELIS MARINA LARREA ROMERO	1,0005
12	JORGE ARTURO LARREA ROMERO	0,7710
13	SEGUNDO MANUEL LARREA ROMERO	1,0000
14	JOEL ANTONIO LARREA ROMERO	1,0000
	AREA DE ESTERO	0,7143
	AREA DE CAMINO	0,2875
	AREA TOTAL	36,5000

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 179-2025-A**, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 31 de Octubre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIONES DE CONCEJO:

SESIÓN ORDINARIA DEL 03 DE OCTUBRE DE 2025, ACTA 083.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 311-083-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que "una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes (…)";

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- Modificar el Orden del Día propuesto para la presente Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 03 de octubre de 2025 y se incluya un punto al Orden del Día, quedando establecido y aprobado de la siguiente manera:

1. Constatación del quórum reglamentario.
2. Aprobación del orden del día.
3. Conocimiento, análisis y resolución sobre una solicitud de regularización presentada por el Sr. Angulo Castro Cristian Stalin, de un terreno de 434.31m2 ubicado en el Asentamiento Humano Centro Poblado Rural Urbanizado "La Cadena". Referencia: Informe Jurídico No. 746-GADMCV-PS de fecha 24 de septiembre de 2025, suscrito por el Procurador Síndico.
4. Conocimiento, análisis y resolución del Oficio s/n de fecha 01 de octubre de 2025, suscrito por la Vicealcaldesa Ing. Andrea Mendoza. Asunto: solicitud de vacaciones.
5. Conocimiento, análisis y resolución del Oficio 528 GADMCV-A de fecha 28 de julio de 2025, suscrito por el Alcalde del cantón Valencia.
6. Conocimiento de la **Resolución Administrativa No. 144-2025-A** de fecha 10 de septiembre de 2025, suscrito por el Alcalde del cantón Valencia.
7. Conocimiento análisis y resolución del Oficio No. 1234-2025-DGA-OC de fecha 02 de octubre de 2025, suscrito electrónicamente por el Fis. Omar cazares Lozada. Asunto: Autorización de convenio.
8. Actividades del señor Alcalde.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 083.**

Valencia, 03 de octubre de 2025

Lo certifico. –

Ab. Lady Gardenia León Bustamante
SECRETARIA (S) DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 312-083-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y

económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD’s, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Artículo 419, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que constituyen los bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante Certificado de Ficha Registral No. 2.712 con fecha 02 de julio del 2025, La suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que consta inscrita la **DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO**, sobre el lote de terreno de **11.6493 hectáreas** de superficie, ubicado en lo que hoy es el Asentamiento Humano, denominado “La Cadena” del cantón Valencia, provincia de Los Ríos.- Aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, mediante **RESOLUCIÓN 037-105-2021**, de fecha 06 de mayo del año 2.021 (…). No existe gravamen que afecte al lote en referencia. Es cuanto certifico para los fines legales pertinentes;

Que, mediante el **Oficio #: 050 GADCV-UPUR-ADQ-MUN-EB**, emitido el 02 de septiembre del 2025, por la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, se desprenden las observaciones sobre el trámite solicitado, esto es en cuando a la adquisición de área municipal, indicando que el lote a legalizar SI tiene construcción (vivienda precaria – no regulariza), el lote a legalizar tiene frente de 13.71m, hacia la vía pública Lampa - El Vergel el lote NO corresponde a un área pública municipal, el predio a legalizar tiene asignada clave catastral individual, según el certificado de la Unidad de Riesgo el lote a legalizar **NO** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Informe Jurídico No. 546-GADMCV-PS**, de fecha 24 de septiembre del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual concluye y determina que es procedente legalizar y adjudicar a favor del posesionario para que obtengan el título de propiedad del terreno de 434.31m2 ubicado en el Asentamiento Humano, denominado “La Cadena”;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia de sus habitantes, cumpliendo con el precepto constitucional del Buen vivir o Sumak Kawsay;

Que, es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares;

Que, el tratamiento constitucional del derecho del buen vivir incluye, a su vez, la consagración de una serie de derechos interdependientes; en efecto, este sistema jurídico se compone del ámbito del transporte, además de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población y seguridad humana;

Que, hay que tener muy en cuenta el desarrollo inmobiliario en el Cantón Valencia, tendiente a satisfacer la demanda de soluciones habitacionales por parte de la población, exige la vigencia de normas jurídicas cantonales claras que permitan a los interesados poder obtener el título de propiedad del terreno donde tiene o proyecta construir o mejorar su casa habitación;

Que, es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art. 1.- De conformidad con el Art. 3 literal a) y Art. 5 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el Cantón Valencia, Legalizar y Adjudicar, con la finalidad de regularizar la posesión que mantiene la persona asentada en el terreno del Asentamiento Humano, denominado “La Cadena”, de la jurisdicción del cantón Valencia, con el siguiente detalle:

LINDEROS Y MEDIDAS		
NORTE	VELASCO OLAYA CESAR EDMUNDO	14.28m
SUR	VIA LAMPA - EL VERGEL	13.71m
ESTE	SOLAR #18 MANZANA "A" VELASCO OLAYA CESAR EDMUNDO	29.97m 0.28m
OESTE	SOLAR #20 MANZANA "A"	32.50m
AREA TOTAL= 434.31m2		

Art. 2.- La persona adjudicada y beneficiario en este acto legislativo, es el siguiente:

LOTE	BENEFECIARIO	AREA(m²)
1	ANGULO CASTRO CRISTIAN STALIN	434.31

Art. 3.- Cúmplase con lo determinado en el Art. 28 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, el cual establece: Es obligación del peticionario la publicación del extracto de la Resolución en un medio de comunicación de mayor circulación en el cantón, por una sola vez; además deberá publicarse en la página web institucional y en los lugares de gran afluencia de público en el cantón Valencia.

Art. 4.- Cúmplase lo contemplado en el Art. 65 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia que determinado que:” Es obligación del beneficiario protocolizar en una Notaría Pública, la minuta respectiva e inscribir la misma en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia en un plazo de 180 días; caso contrario lo hará la municipalidad a costa del beneficiario con un recargo del 20% del arancel registral, recargo que deberá ser incluido en los aranceles registrales”.

Art. 5.- En el presente trámite se deberá cumplir con lo señalado en el Art. 70 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, mismo que dice: “El valor a pagar por parte del beneficiario de las adjudicaciones de lotes de terreno ubicados en la zona urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural. Bajo los mismos principios para la regulación de terrenos ubicados en asentamientos humanos de hecho y consolidados, en el área urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, el valor a pagar por parte del beneficiario será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural”.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 083.**

Valencia, 03 de octubre de 2025

Lo certifico. –

Ab. Lady Gardenia León Bustamante
SECRETARIA (S) DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA
ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN 313-083-2025

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manifiesta sobre las atribuciones del Concejo Municipal "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo";

Que, mediante Oficio s/n de fecha 01 de octubre de 2024, la señora Vicealcaldesa del cantón Valencia solicita al Concejo Municipal por intermedio del señor Alcalde se le autorice el uso de sus vacaciones.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR LA SOLICITUD DE VACACIONES, FORMULADO POR LA VICEALCALDESA ING. ANDREA MENDOZA ARIAS, MEDIANTE OFICIO S/N DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2025, A PARTIR DEL JUEVES 09 OCTUBRE HASTA EL DOMINGO 26 DE OCTUBRE DEL 2025.

ART. 2.- CONVOCAR AL CONCEJAL SUPLENTE TNLGO. MANUEL BENITO VINCES OLMEDO, PARA QUE SE PRINCIPALICE COMO CONCEJAL DURANTE LOS DÍAS QUE PERDUREN LAS VACACIONES DE LA SEÑORA VICEALCALDESA DEL CANTÓN VALENCIA.

ART. 3.- NOTIFICAR LA CITADA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA, PARA SU REGISTRO Y TRÁMITE PERTINENTE.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 083.**

Valencia, 03 de octubre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Lady Gardenia León Bustamante
SECRETARIA (S) DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 314-083-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "El derecho a la propiedad en todas

sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, en el artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, en el artículo 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su numeral 3 del artículo 11 expresa: 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo(..);

Que, en el artículo 3 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia expresa los Fines: La presente Ordenanza tendrá los siguientes fines:

a) Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, zona de expansión urbana, zona rural (en cuanto a la competencia municipal) y asentamientos humanos de hecho y consolidados en toda la circunscripción territorial del cantón Valencia.

b) Otorgar escrituras públicas a los posesionarios de los terrenos municipales.
c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas.
d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio.
e) Conceder el dominio de la tierra siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad;

Que, en la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia en artículo 4.- Fundamentos. - El Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia, considerando que los actos posesorios que algunos ciudadanos valencianos mantienen sobre determinados bienes inmuebles mostrencos y en predios que se encuentren en asentamientos humanos de hecho y consolidados, dentro del Cantón; reconoce la necesidad de: Adjudicar, regularizar y legalizar la tenencia de la tierra y otorgar escrituras públicas a los posesionarios de estos terrenos.

Garantizar un auténtico ejercicio de los derechos de dominio de sus habitantes. Conceder y legalizar el dominio de las tierras, siempre y cuando sobre éstas no posean algún gravamen, que prohíba o limite su propiedad;

Que, la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, en el artículo 6 menciona que: para que un bien pueda ser objeto de titularización administrativa, se debe cumplir con las siguientes condiciones: b) que el solicitante se encuentre en posesión del predio, por espacio de mínimo cinco años y por lo tanto sea el titular de los derechos de dicho terreno;

Que, con oficio S/N de fecha 27 de junio suscrito por el Sr. Cristhian Chica Moreira, dirigido al Sr. Alcalde, la cual textualmente cita lo siguiente: "(...) Mediante la presente me dirijo a usted para informar que soy propietario de un solar en el asentamiento humano Pablo Jacho, mismo terreno que es el solar #5 MZ "K", y que según el último informe por parte de la municipalidad se encuentra en riesgo, sin embargo, una vez realizado los requerimientos de la municipalidad para que el mismo ya no se encuentre en riesgo solícito a quien corresponda se realice la respectiva inspección para que se proceda con la habilitación de mi terreno y así continuar con el debido proceso de legalización. (…);

Que, con Oficio # 115 GADMCV-DUOT-UGR de fecha 28 de julio de 2025; y, el Informe Técnico # 028 GADMCV-DUOT-UGR de fecha 28 de julio de 2025, Instrumentos Públicos suscritos por el Ing. Jhoan Aragundy Verduga, Analista de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del Cantón Valencia, referente a la Inspección de Riesgos in situ, en el sector de la Lotización "Pablo Jacho", de un terreno del Sr. Cristhian Daniel Chica Moreira, propietario del Solar # 5, Manzana K, la cual manifiesta en la conclusión del Informe Técnico # 028 GADMCV-DUOT-UGR de fecha 28 de julio de 2025, en su segundo punto textualmente cita lo siguiente: *(...) Dejo a conocimiento de los demás departamentos dentro de la entidad municipal donde continuara el proceso de legalización del terreno del mencionado contribuyente, que en base al levantamiento planimétrico especificando los linderos y medidas del terreno a legalizar, **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGOS**.(...)";

Que, con oficio S/N de fecha 08 de julio suscrito por la Sra. Angie Intriago Aviles, dirigido al Sr. Alcalde, la cual textualmente cita lo siguiente: "(...) Mediante la presente me dirijo a usted para informar que soy propietaria de un solar en el asentamiento humano "Pablo Jacho", mismo terreno que es el solar #4 MZ "K", y que según el último informe por parte de la municipalidad se encuentra en riesgo, sin embargo, una vez realizado los requerimientos de la municipalidad para que el mismo ya no se encuentre en riesgo solicito a quien corresponda se realice la respectiva inspección para que se proceda con la habilitación de mi terreno y así continuar con el debido proceso de legalización. (…);

Que, con Oficio # 116 GADMCV-DUOT-UGR de fecha 28 de julio de 2025; y, el Informe Técnico # 029 GADMCV-DUOT-UGR de fecha 28 de julio de 2025, Instrumentos Públicos suscritos por el Ing. Jhoan Aragundy Verduga, Analista de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del Cantón Valencia, referente a la Inspección de Riesgos in situ, en el sector de la Lotización "Pablo Jacho" propietario del Solar # 4, Manzana K. Mediante la cual en la conclusión de, Informe Técnico # 029 GADMCV-DUOT-UGR de fecha 28 de julio de 2025, en su segundo punto textualmente cita lo siguiente: "(...) Dejo a conocimiento de los demás departamentos dentro de la entidad municipal donde continuara el proceso de legalización del terreno de la mencionada contribuyente, que en base al levantamiento planimétrico especificando los linderos y medidas del terreno a legalizar, NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGOS. (...)":

Que, la Máxima Autoridad Institucional mediante **Oficio No. 528 GADMCV-A** de fecha 28 de julio de 2025 traslada al Concejo Municipal la solicitud descrita en líneas anteriores para que se analice y resuelva;

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- TRASLADAR EL INFORME TÉCNICO #028 GADMCV-DUOT-UGR, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2025, SUSCRITO POR EL ING. JHOAN ARAGUNDY VERDUGA, ANALISTA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, RELACIONADO AL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO "PABLO JACHO",

CORRESPONDIENTE AL TERRENO DEL SR. CRISTHIAN DANIEL CHICA MOREIRA POSESIONARIO DEL SOLAR #5, MANZANA K, CON UN ÁREA TOTAL DE 85.95M².

ART. 2.- TRASLADAR EL INFORME TÉCNICO #029 GADMCV-DUOT-UGR, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2025, SUSCRITO POR EL ING. JHOAN ARAGUNDY VERDUGA, ANALISTA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, RELACIONADO AL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO "PABLO JACHO", CORRESPONDIENTE AL TERRENO DE LA SRA. ANGIE NATHALY INTRIAGO AVILÉS POSESIONARIA DEL SOLAR #4, MANZANA K, CON UN ÁREA TOTAL DE 147.86M².

ART. 3.- NOTIFICAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL PRESENTE ACTO NORMATIVO, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA, A FIN DE QUE CONTINUE CON EL TRATAMIENTO Y ANÁLISIS RESPECTIVO.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 083.**

Valencia, 03 de octubre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Lady Gardenia León Bustamante
SECRETARIA (S) DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 315-083-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Art. 53 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 60 literal n) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, mediante Informe **No. DPLR-0006-2025,** suscrito por la contraloría General de Estado, en la cual entrega el producto del examen especial al proceso de determinación, recaudación, depósito, registro y control de los ingresos de autogestión; a la ejecución, liquidación y pagos del proceso de bienes y servicios; y, con las recomendaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y con el objetivo de mejorar y establecer un adecuado control interno, es conveniente que distribuya, y disponga usted con carácter de obligatorio la inmediata aplicación de las recomendaciones que constan en el informe;

Que, con **Oficio No. 1234-2025-DGA-OC** de fecha 02 de octubre de 2025, suscrito por el Fis. Omar Cazares, en calidad de Director Administrativo, mismo que solicita al señor Alcalde la modificación del Orden del día de la Sesión Ordinaria de fecha 03 de octubre de 2025;

Que, mediante sumilla inserta el señor Alcalde traslada el **Oficio No. 1234-2025-DGA-OC,** con sus documentos habilitantes al Concejo

Municipal para que este sea analizado y resuelto;

Que, mediante moción del Concejal Ing. Tito Zambrano, se agrega como séptimo punto al orden día para ser analizado la cual la moción es debidamente respaldada por la Vicealcaldesa Ing. Andrea Mendoza;

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1. AUTORIZAR AL ING. DANIEL MACÍAS LÓPEZ, EN CALIDAD DE ALCALDE PARA QUE SUSCRIBA UN CONVENIO CON LA RED DE SERVICIOS FACILITO PARA LA RECAUDACIÓN Y COBRO POR PARTE DE LA CIUDADANIA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

ART. 2. AUTORIZAR AL ING. DANIEL MACÍAS LÓPEZ, EN CALIDAD DE ALCALDE PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS REALICE LA CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES DESDE LOS PUNTOS DE RECAUDACIÓN CON ALTO MOVIMIENTO DE EFECTIVO.

ART. 3. ESTA RESOLUCIÓN SE TOMA EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PRESENTADA EN EL INFORME No. DPLR-0006-2025.

ART. 4.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, PROCURADOR SINDICO, DIRECCIÓN FINANCIERA, UNIDAD DE RENTAS, TESORERIA MUNICIPAL, COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 083.**

Valencia, 03 de octubre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Lady Gardenia León Bustamante
SECRETARIA (S) DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025, ACTA 084

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 316-084-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de acuerdo al artículo 255 del COOTAD, indica que la Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

Que, el COOTAD, en su artículo 256 indica sobre los Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el COOTAD en su Art. 259 expresa que, los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones;

Que, el COOTAD en el Art. 260 manifiesta que, la solicitud de los suplementos de crédito será solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Acuerdo No. 010 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por Luis Alberto Jaramillo Granja en calidad de Ministro de Finanzas, la misma que expedide el cálculo de asignaciones a favor de los GAD por concepto del modelo de equidad territorial para el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025;

Que, el Acuerdo No. 010 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por Luis Alberto Jaramillo Granja en calidad de Ministro de Finanzas, la misma que expedide el cálculo de asignaciones a favor de los GAD por concepto del modelo de equidad territorial para el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante Oficio No. 1667/2025-CPA-DGF-GADMCV de fecha 11 de marzo de 2025 la Directora Financiera informa a la máxima autoridad que en base al Acuerdo No. 010 del Ministerio de Economía y Finanzas existe un aumento en las asignaciones correspondientes al primer trimestre 2025, por un valor de $337.300,89. Así mismo, sugiere una reforma de suplemento de créditos;

Que, con Oficio No. 173 GADMCV-A de fecha 14 de marzo de 2025 el señor Alcalde del cantón Valencia solicita un análisis pertinente al Concejo Municipal de acuerdo al pronunciamiento de la Directora Financiera mediante Oficio No. 1667/2025-CPA-DGF-GADMCV;

Que, la máxima autoridad institucional con Oficio No. 182 GADMCV-A de fecha 17 de marzo de 2025 realiza un ALCANCE al Oficio No. 173 GADMCV-A de fecha 14 de marzo de 2025, la cual expresa que considerando el incremento por suplemento de créditos sugiere incrementar se asigne a la siguientes partidas: Combustible, mantenimiento de maquinarias y equipos, egresos para situaciones de emergencia, despido intempestivo, gastos en personal-compensación por desahucio, gastos en personal-compensación por vacaciones no gozadas por cese de funciones, repuestos y accesorios;

Que, el Concejo Municipal mediante Resolución No. 206-059-2025 celebrada en la Sesión Extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2025 el cual resolvió lo siguiente: “ART.1.- TRASLADAR EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN O LA PRESENTE SOLICITUD DE REFORMA PRESUPUESTARIA CON SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR AUMENTO EN LAS ASIGNACIONES A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, PARA SU ANÁLISIS PERTINENTE. ART.2.- NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO”;

Que, mediante sumilla inserta de la Máxima Autoridad Institucional se traslada el Memorándum Núm: 111 GADMCV-DGOPM-LJBB-2025 de fecha 24 de marzo de 202, suscrito por el Director de Obras Públicas a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, el cual expresa que el proceso de “Asfaltado de vías en la zona urbana y rural del cantón Valencia, provincia de Los Ríos” no tiene disponibilidad presupuestaria total, por lo tanto, con necesidad de ejecutar este proyecto sugiere se realice el traspaso de partidas por un valor de $280.000,00 descritos en el mencionado memorándum;

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto emite informe favorable No. PP-32-2025 con fecha 26 de marzo, la misma que concluye en su parte pertinente lo siguiente: “La presente Reforma Presupuestaria consiste en Reforma de Traspasos de Partidas y Reforma de Suplementos de Créditos la misma que tiene su génesis por el aumento en las asignaciones presupuestarias por concepto de modelo de equidad para el primer trimestre 2025, las asignaciones presupuestadas en la elaboración del presupuesto 2025 fue por un valor de $556.071,38, sin embargo, conforme al Acuerdo No. 010 del Ministerio de Economía y Finanzas las asignaciones serán de $668.505,01 para el primer trimestre del 2025, por lo tanto, hay una diferencia de $337.300,89. Finalmente se deja establecido que la Reforma de Traspasos de partidas de un área a otra por un valor de $280.000,00 y la Reforma de Suplementos de Créditos por un valor de $337.300,89”;

Que, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2025 se modifica el orden del día por decisión unánime del Concejo Municipal, incluyendo el siguiente punto: **“**Conocimiento, análisis y resolución sobre una reforma presupuestaria con traspasos de partidas y suplementos de créditos con el aumento en las asignaciones presupuestarias por modelo de equidad. Referencia: informe favorable No. PP-

32-2025 de la Comisión de Planificación y Presupuesto";

Que, mediante Oficio No. 4951/2025-CPA-DGF-GADMCV de fecha 25 de septiembre de 2025 suscrito por la Directora Financiera la cual es dirigido a la máxima autoridad dando a conocer que el bono se encuentra acreditado en la casa de valores MERCHANTVALORES -CASA DE VALORES con la SUBCUENTA 65188 del Banco Central del Ecuador, los mismos que deben ser autorizados para que se le acredite al contratista, el pago se lo realizará con el valor nominal $ 340,158.55 y de los valores generados por intereses al 29 de septiembre de 2025 el valor de $ 7989.00 dando un total de $ 348,147.55;

Que, con Memorando 2251-A de fecha 29 de septiembre de 2025, suscrito electrónicamente por la máxima autoridad institucional, corre traslado el Oficio No. 4951/2025-CPA-DGF-GADMCV de fecha 25 de septiembre de 2025 suscrito por la Directora Financiera, la cual expresa que se proceda con el análisis, revisión y elaboración del **Convenio de Dación de Pago en Bonos**, de conformidad con sus competencias y responsabilidades, con el propósito de continuar con los trámites pertinentes;

Que, con Informe Jurídico No. 757-GADMCV-PS fecha 03 de octubre de 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón, en su calidad de Procurador Síndico emite un informe jurídico favorable para la realización del Convenio de dación de Pagos en Bonos a favor del contratista EUFRATESINVEST;

Que, el señor Alcalde del cantón Valencia con sumilla, remite al Concejo Municipal el informe jurídico No. 757-GADMCV-PS de fecha 03 de octubre de 2025 para revisión, análisis y atención pertinente;

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art.1.- AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE LA FIRMA DE CONVENIO CON LA COMPAÑÍA EUFRATESINVEST S.A PARA PROCEDER A CANCELAR LA PLANILLA #1 DEL PROCESO DE CONTRATO COTO-GADMCV-2025-001 DENOMINADO "ASFALTADO DE VÍAS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", CON DACIÓN DE PAGO EN BONOS POR EL VALOR NOMINAL DE 340,158.55$, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SUBCUENTA 65188 DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

ART. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, DIRECCIÓN FINANCIERA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 084.**

Valencia, 08 de octubre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Lady Gardenia León Bustamante
SECRETARIA (S) DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 317-084-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, de acuerdo al artículo 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las

funciones de los Gobierno Autónomo Descentralizados Municipales, brindar el servicio de cementerios;

Que, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 6, numeral 33, señala como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: "Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios;

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Salud dispone: "La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 de la ley ibídem, "No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso";

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de Salud prescribe: "El traslado de cadáveres, dentro del país, en los casos y condiciones establecidos en el reglamento de esta Ley, así como su ingreso al territorio nacional requiere autorización de la autoridad sanitaria nacional, quien establecerá las normas de conservación y seguridad";

Que, la Ordenanza que reglamenta la administración y el funcionamiento de cementerios y salas de velaciones del GAD Municipal del cantón Valencia; así como determina sobre los procedimientos y características para la aprobación y funcionamiento de cementerios particulares, fue debidamente aprobada en dos sesiones los días 14 de marzo y 30 de abril de 2019 y sancionada el día 30 de abril de 2019;

Que, mediante **Oficio No. 161-25-GADMCV-C** de fecha 09 de abril de 2025 el Presidente de la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización una vez analizado el proyecto de ordenanza en una mesa de trabajo de fecha 07 de abril de 2025 traslada al Señor Alcalde del cantón Valencia el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la administración y el funcionamiento de cementerios, funcionamiento y creación de nuevos cementerios; sala de velaciones; legalización de terrenos y cuerpos de bóvedas del GAD Municipal del cantón Valencia;

Que, mediante **Oficio No. 234 GADMCV-A** de fecha 09 de abril de 2025 la máxima autoridad institucional traslada al Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la administración y el funcionamiento de cementerios, funcionamiento y creación de nuevos cementerios; sala de velaciones; legalización de terrenos y cuerpos de bóvedas del GAD Municipal del cantón Valencia, para el análisis pertinente;

Que, el Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a) expide la **Resolución No. 221-062-2025** celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de abril de 2025, que expresa lo siguiente: "ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, FUNCIONAMIENTO Y CREACIÓN DE NUEVOS CEMENTERIOS; SALA DE VELACIONES; LEGALIZACIÓN DE TERRENOS Y CUERPOS DE BÓVEDAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA. ART. 2.- TRASLADAR EL MENCIONADO PROYECTO DE ORDENANZA A LAS COMISIONES CONJUNTAS DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN; Y, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA, PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES";

Que, la Secretaría de Concejo notifica la Resolución no. 221-062-2025 mediante **Memorando No. 2025-407-SC** de fecha 11 de marzo de 2025 a la Comisiones Conjuntas de Legislación y Fiscalización; y, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda Resolución a fin de dar continuidad al proceso;

Que, las Comisiones Conjuntas de Legislación y Fiscalización; y, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda emiten **informe favorable No. LF-001-2025** de fecha 06 de junio de 2025, mediante el cual concluyen que el mencionado Proyecto de Ordenanza pase a segundo debate y sea analizado por el Concejo Municipal;

Que, mediante **Oficio No. 395 GADMCV-A** de fecha 09 de junio de 2025 la Máxima Autoridad Institucional pone en conocimiento del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Administración y el Funcionamiento de los Actuales Cementerios; Funcionamiento y Creación de nuevos Cementerios; Sala de Velaciones; Legalización de Terrenos y Cuerpos de Bóvedas del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia;

Que, el Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a) expide la **Resolución No. 250-070-2025** celebrada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio de 2025, que expresa lo siguiente: ART. 1.- DEVOLVER A LAS COMISIONES CONJUNTAS EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACTUALES CEMENTERIOS; FUNCIONAMIENTO Y CREACIÓN DE NUEVOS CEMENTERIOS; SALA DE VELACIONES; LEGALIZACIÓN DE TERRENOS Y CUERPOS DE BÓVEDAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: 1. REVISAR VALORES. 2. BUSCAR MODELOS DE FINANCIAMIENTO. ART. 2.- NOTIFICAR A LAS COMISIONES CONJUNTAS DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN; Y, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA PARA QUE REALICEN LOS CAMBIOS RESPECTIVOS";

Que, la Secretaría de Concejo notifica la Resolución no. 250-070-2025 mediante **Memorando No. 2025-464-SC** de fecha 13 de junio de 2025 a la Comisiones Conjuntas de Legislación y Fiscalización; y, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda Resolución a fin de dar continuidad al proceso;

Que, las Comisiones Conjuntas de Legislación y Fiscalización; y, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, se ha instalado en varias mesas de trabajo con los técnicos convocados para analizar la Resolución No. 250-070-2025, celebrada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio de 2025;

Que, las Comisiones Conjuntas de Legislación y Fiscalización; y, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda **emiten informe favorable No. LF-002-2025** de fecha 02 de octubre de 2025, mediante el cual concluyen que el mencionado Proyecto de Ordenanza ha sido debidamente subsanado conforme a lo solicitado el Concejo Municipal mediante Resolución No. 250-070-2025, para el análisis y consideración en segundo debate;

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, FUNCIONAMIENTO Y CREACIÓN DE NUEVOS CEMENTERIOS; SALA DE VELACIONES; LEGALIZACIÓN DE TERRENOS Y CUERPOS DE BÓVEDAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

ART. 2.- NOTIFICAR A TODAS LAS ÁREAS DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA SOBRE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 084.**

Valencia, 08 de octubre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Lady Gardenia León Bustamante
SECRETARIA (S) DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2025, ACTA 085.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 318-085-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Artículo 419, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que constituyen los bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, con el No. 501 del Registro de Propiedades y anotado al No. 748 del Libro Repertorio, el 13 de Agosto del 2.008, se encuentra inscrita la Resolución, de fecha 22 de Julio del 2008, del **ILUSTRE CONSEJO CANTONAL DE VALENCIA**, Protocolizada en la Notaria del Cantón Valencia a cargo del Abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 30 de Julio del 2.008, por la cual se resuelve **DECLARAR COMO BIENES MOSTRENCOS Y VACANTES** todos los solares de la Ex Cooperativa de Vivienda "12 de julio" que se encuentra ubicado dentro del Perímetro Urbano del Cantón Valencia, que no tengan otro dueño, legalizar a favor de todos los ex socios de la mencionada Cooperativa los solares declarados como abandonados y vacantes por esta Municipalidad. Una vez declarado como bienes mostrencos se han realizado varias enajenaciones que totalizan una superficie de 2.814,92mz. No existen gravámenes que afecten el predio en referencia.

Que, mediante Certificado de Ficha Registral No. 864 con fecha 18 de agosto del 2.025, La suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que se encuentra que consta inscrita la **DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO**, sobre el lote de terreno de **179.878,25m2** de superficie, ubicado en lo que hoy es la Ex Cooperativa de Vivienda "12 de Julio" del cantón Valencia, provincia de Los Ríos.- Aprobado por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, mediante **RESOLUCIÓN** de fecha 22 de julio del año 2.008 (…). No existe gravamen que afecte al lote en referencia. Es cuanto certifico para los fines legales pertinentes;

Que, mediante el **Oficio #: 051 GADCV-UPUR-ADQ-MUN-EB**, emitido el 22 de septiembre del 2025, por la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, se desprenden las observaciones sobre el trámite solicitado, esto es en cuando a la adquisición de área municipal, indicando que el lote a legalizar SI tiene construcción, el lote a legalizar supera los 120m2 determinado como área mínima de un lote, el lote a legalizar tiene dos frentes: 22.90m hacia la calle S/N con un ancho de 12.00m; y, 13.30m hacia la calle Primera con un ancho de 20.00m, el predio tiene asignada clave catastral individual, según el certificado de la Unidad de Riesgo el lote a legalizar **NO** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Informe Jurídico No. 770-GADMCV-PS**, de fecha 16 de octubre del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual concluye y determina que es procedente legalizar y adjudicar a favor

del posesionario **Roberto Higinio Mero Chancay** para que obtengan el título de propiedad del terreno de 304.520m2 ubicado en la Cooperativa de Vivienda “12 de Julio”;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia de sus habitantes, cumpliendo con el precepto constitucional del Buen vivir o Sumak Kawsay;

Que, es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares;

Que, el tratamiento constitucional del derecho del buen vivir incluye, a su vez, la consagración de una serie de derechos interdependientes; en efecto, este sistema jurídico se compone del ámbito del transporte, además de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población y seguridad humana;

Que, hay que tener muy en cuenta el desarrollo inmobiliario en el Cantón Valencia, tendiente a satisfacer la demanda de soluciones habitacionales por parte de la población, exige la vigencia de normas jurídicas cantonales claras que permitan a los interesados poder obtener el título de propiedad del terreno donde tiene o proyecta construir o mejorar su casa habitación;

Que, es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art. 1.- De conformidad con el Art. 3 literal a) y Art. 5 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el Cantón Valencia, Legalizar y Adjudicar, con la finalidad de regularizar la posesión que mantiene la persona asentada en el terreno de la Cooperativa de Vivienda “12 de Julio**”**, de la jurisdicción del cantón Valencia, con el siguiente detalle:

LINDEROS Y MEDIDAS		
NORTE	CALLE S/N	22.90m
SUR	CRUZ ZAMBRANO JULIAN GONZALO	22.90m
ESTE	TOALA VILLAMAR ALEJANDRO	13.30m
OESTE	CALLE PRIMERA	13.30m
AREA TOTAL= 304.52m²		

Art. 2.- La persona adjudicada y beneficiario en este acto legislativo, es el siguiente:

LOTE	BENEFECIARIO	AREA(m²)
1	ROBERTO HIGINIO MERO CHANCAY	304.52

Art. 3.- Cúmplase con lo determinado en el Art. 28 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, el cual establece: Es obligación del peticionario la publicación del extracto de la Resolución en un medio de comunicación de mayor circulación en el cantón, por una sola vez; además deberá publicarse en la página web institucional y en los lugares de gran afluencia de público en el cantón Valencia.

Art. 4.- Cúmplase lo contemplado en el Art. 65 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia que determinado que:” Es obligación del beneficiario protocolizar en una Notaría Pública, la minuta respectiva e inscribir la misma en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia en un plazo de 180 días; caso contrario lo hará la municipalidad a costa del beneficiario con un recargo del 20% del arancel registral, recargo que deberá ser incluido en los aranceles registrales”.

Art. 5.- En el presente trámite se deberá cumplir con lo señalado en el Art. 70 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, mismo que dice: “El valor a pagar por parte del beneficiario de las adjudicaciones de lotes de terreno ubicados en la zona urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural. Bajo los mismos principios para la regulación de terrenos ubicados en asentamientos humanos de hecho y consolidados, en el área urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, el valor a pagar por parte del beneficiario será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural”.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 085.**

Valencia, 17 de octubre de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025, ACTA 086.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 319-086-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Artículo 419, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que constituyen los bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia establece en el artículo 1 que tiene por objeto establecer los procedimientos de regularización, adjudicación y titularización administrativa de predios, lotes y fajas que carezcan de título de propiedad; y, de los predios que se encuentren en asentamientos humanos de hecho y consolidados. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios;

Que, en el literal e) del artículo 3 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia se determina que se debe conceder el dominio de la tierra siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad;

Que, la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia en el artículo 6 literal c) establece que, para que un bien pueda ser objeto de titularización administrativa, conforme a lo establecido en esta Ordenanza, se debe cumplir con las siguientes condiciones: (…) **c)** Que el predio donde se va a establecer la titularización, no se encuentre en litigio y no se haya demandado ni practicado la partición, ni judicial ni extrajudicial;

Que, la Ordenanza que Norma, Controla y Reglamenta, el Uso, Ocupación y Conservación de la Vía Pública y de los Espacios Públicos en el cantón Valencia en el artículo 6 expresa que todo ciudadano tiene derecho a transitar libremente por la vía pública y el espacio público del cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales;

Que, el artículo 58 de la Ordenanza que Norma, Controla y Reglamenta, el Uso, Ocupación y Conservación de la Vía Pública y de los Espacios Públicos en el cantón Valencia determina que el Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y juzgar de oficio o a petición de parte, las contravenciones a lo previsto en la presente ordenanza y hacer cumplir las resoluciones que dicte el Concejo Municipal o el Alcalde;

Que, mediante Certificado de Ficha Registral No. 118 con fecha 30 de julio del 2.025, La suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que se encuentra que consta inscrita la **Resolución No. 07-70-2011** de la **DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO** de todos los solares de la Cooperativa de Vivienda "Nueva Unión" que no tengan dueños, y se encuentren ubicados dentro del perímetro urbano de la Parroquia Urbana Nueva Unión del cantón Valencia; y, que el terreno en mención no soporta gravamen.

Que, mediante el **Oficio #: 007 GADCV-UPUR-ADQ-MUN-EB**, emitido el 29 de mayo del 2025, por la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, se desprenden las observaciones sobre el trámite solicitado, esto es en cuando a la adquisición de área municipal, indicando que el lote a legalizar SI tiene construcción (1 bloque de una planta), el lote a legalizar tiene tres frentes hacia tres vías públicas existentes (calle Nelson Cerda Nieto con un ancho de 15.00m, calle Vicente Cevallos y callejón público con un ancho de 3.00m), el lote a legalizar no corresponde a un área municipal, el predio tiene asignada clave catastral individual, según el certificado de la Unidad de Riesgo el lote a legalizar **NO** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Informe Jurídico No. 522-GADMCV-PS**, de fecha 27 de junio del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual concluye y determina que es procedente legalizar y adjudicar a favor de la posesionaria para que obtengan el título de propiedad del terreno de 218.38m2 ubicado en la Cooperativa de Vivienda Nueva Unión;

Que, los residentes del barrio "6 de Enero" de la parroquia Nueva Unión a través de un Oficio s/n de fecha 09 de julio de 2025 solicitan al Concejo Municipal la paralización del proceso de adjudicación debido que existe litigio entre los habitantes por la obstrucción de un callejón peatonal;

Que, el Concejo Municipal de Valencia mediante **Oficio No. 204-25-GADMCV-C** de fecha 21 de julio de 2025 solicitó al Director de Urbanismo (D) y Jefe de Planeamiento Urbano y Rural un informe si se encuentra o no obstruido el callejón peatonal de hacen mención los residentes del barrio "6 de Enero";

Que, el Jefe de Planeamiento Urbano y Rural mediante **Oficio No. 118 GADMCV-UPUR-EB** de fecha 01 de octubre de 2025 certifica que SI existe obstrucción al callejón peatonal por una construcción (1,65m) de la Sra. Betty Elizabeth Mendoza Sarabia, que está afectando al ancho del callejón (lo reduce 1,45m-) y la propiedad del Sr. Pedro Vicente Cevallos Vega también se encuentra obstruyendo el ancho del callejón, pese a que el GADM de Valencia ha venido gestionando la apertura de dicho callejón desde el año 2013;

Que, con fecha 03 de octubre de 2025 la Directora de Urbanismo emite el Oficio No. 293 GADMCV-DUOT-2025 donde recomienda que se corra traslado del presente proceso a la Comisaría Municipal para que aplique las sanciones previstas en la Ley en concordancia con la Ordenanza que Regula la Ocupación de la Vía Pública y sancione a los responsables por obstaculizar el callejón peatonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia de sus habitantes,

cumpliendo con el precepto constitucional del Buen vivir o Sumak Kawsay;

Que, es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares;

Que, el tratamiento constitucional del derecho del buen vivir incluye, a su vez, la consagración de una serie de derechos interdependientes; en efecto, este sistema jurídico se compone del ámbito del transporte, además de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población y seguridad humana;

Que, hay que tener muy en cuenta el desarrollo inmobiliario en el Cantón Valencia, tendiente a satisfacer la demanda de soluciones habitacionales por parte de la población, exige la vigencia de normas jurídicas cantonales claras que permitan a los interesados poder obtener el título de propiedad del terreno donde tiene o proyecta construir o mejorar su casa habitación;

Que, es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART.1.- SOLICITAR A LA SEÑORA MENDOZA SARABIA BETTY ELIZABETH EL DERROCAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA LA CUAL SE ENCUENTRA FUERA DE LA LÍNEA DE FÁBRICA Y OBSTRUYENDO EL CALLEJÓN PEATONAL QUE TIENE UN ANCHO DE TRES (3) METROS.

ART. 2.- SOLICITAR A LOS HEREDEROS DE PEDRO VICENTE CEVALLOS VEGA EL DERROCAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA LA CUAL SE ENCUENTRA FUERA DE LA LÍNEA DE FÁBRICA Y OBSTRUYENDO EL PASO EN EL CALLEJÓN PEATONAL QUE TIENE UN ANCHO DE TRES (3) METROS QUE BENEFICIA EL TRÁNSITO A SEIS (6) FAMILIAS.

ART. 3.- OTORGAR A LA SEÑORA MENDOZA SARABIA BETTY ELIZABETH Y HEREDEROS DEL SEÑOR PEDRO VICENTE CEVALLOS VEGA, QUINCE (15) DÍAS MÁXIMO PARA QUE REALICEN EL RESPECTIVO DERROCAMIENTO, CASO CONTRARIO SE ACTUARÁ CONFORME A LEY.

ART. 4.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 1, 2 Y 3 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE PROCEDE A SANCIONAR Y MULTAR POR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE Y ORDENANZA QUE NORMA, CONTROLA Y REGLAMENTA, EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN VALENCIA QUE LE CORRESPONDE A LA COMISARÍA MUNICIPAL DEL GADM VALENCIA.

ART. 5.- NOTIFICAR CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN A: ALCALDÍA DEL CANTÓN VALENCIA, COMISARÍA MUNICIPAL, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, UNIDAD DE PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL; Y, UNIDAD DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS.

ART. 6.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO A LOS SEÑORES: DARWIN LEÓN, CRISTHIAN MENDOZA, SERGIO VACA, FLAVIO MUILEMA, CLARA MALLA Y ADRIANA CRUZ.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 086.**

Valencia, 24 de octubre de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN 320-086-2024

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas

parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manifiesta sobre las atribuciones del Concejo Municipal "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo";

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP establece en el artículo 23 literal g) que los servidores públicos pueden gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en la Ley;

Que, en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP expresa que toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días;

Que, mediante **Oficio No. 251-25-GADMCV-C** de fecha 22 de octubre de 2025, el Concejal Tito Roberto Zambrano Bravo solicitó vacaciones desde el 05 al 17 de noviembre de 2025 y se realice la respectiva principalización a su Concejala Alterna.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- A PROBAR LA SOLICITUD DE VACACIONES, FORMULADO MEDIANTE OFICIO NO. 251-25-GADMCV-C POR EL CONCEJAL TITO ROBERTO ZAMBRANO BRAVO, A PARTIR DEL MIÉRCOLES 05 AL LUNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2025.

ART. 2.- CONVOCAR A LA CONCEJALA SUPLENTE SRA. YESSENIA MARISOL ESPINOZA LOOR PARA QUE SE PRINCIPALICE COMO CONCEJAL DURANTE LOS DÍAS QUE PERDUREN LAS VACACIONES DEL CONCEJAL TITULAR DEL CANTÓN VALENCIA.

ART. 3.- NOTIFICAR LA CITADA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA Y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA, PARA SU REGISTRO Y TRÁMITE PERTINENTE.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 086.**

Valencia, 24 de octubre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN 321-086-2024

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manifiesta sobre las atribuciones del Concejo Municipal "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo";

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP establece en el artículo 23 literal g) que los servidores públicos pueden gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en la Ley;

Que, en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP expresa que toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días;

Que, mediante **Oficio No. 252-25-GADMCV-C** de fecha 22 de octubre de 2025, el Concejal Nixón Tomas Vanegas Yépez solicitó vacaciones desde el 05 al 28 de noviembre de 2025 y se realice la respectiva principalización a su Concejala Alterna.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR LA SOLICITUD DE VACACIONES, FORMULADO MEDIANTE OFICIO NO. 252-25-GADMCV-C POR EL CONCEJAL NIXON TOMAS VANEGAS YEPEZ, A PARTIR DEL MIÉRCOLES 05 AL VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.

ART. 2.- CONVOCAR A LA CONCEJALA SUPLENTE SRA. MARJORIE ALICIA DOMÍNGUEZ ROMERO, PARA QUE SE PRINCIPALICE COMO CONCEJAL DURANTE LOS DÍAS QUE PERDUREN LAS VACACIONES DEL CONCEJAL TITULAR DEL CANTÓN VALENCIA.

ART. 3.- NOTIFICAR LA CITADA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA Y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA, PARA SU REGISTRO Y TRÁMITE PERTINENTE.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 086.**

Valencia, 24 de octubre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN 322-086-2024

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manifiesta sobre

las atribuciones del Concejo Municipal "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo";

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP establece en el artículo 23 literal g) que los servidores públicos pueden gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en la Ley;

Que, en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP expresa que toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días;

Que, mediante **Oficio No. 253-25-GADMCV-C** de fecha 22 de octubre de 2025, el Concejal Javier Ignacio Albán Rodríguez solicita al Concejo Municipal permiso de 20 días con el siguiente detalle: **once (11)** días de vacaciones (desde el 28 de oct al 07 de nov de 2025) y **nueve (9)** días de licencia sin sueldo (desde el 08 al 16 de nov de 2025) y se realice la respectiva principalización a su Concejala Alterna Matilde Álvarez Campos.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR LA SOLICITUD DE VACACIONES CON TOTALIDAD DE 20 DÍAS, FORMULADO MEDIANTE OFICIO NO. 253-25-GADMCV-C POR EL CONCEJAL JAVIER IGNACIO ALBÁN RODRÍGUEZ, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

a) ONCE DÍAS DE VACACIONES (DESDE EL 28 DE OCTUBRE AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025).
b) NUEVE (9) DÍAS DE LICENCIA SIN SUELDO (DESDE EL 08 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2025).

ART. 2.- CONVOCAR A LA CONCEJALA SUPLENTE SRA. MATILDE ELIZABETH ALVAREZ CAMPOS PARA QUE SE PRINCIPALICE COMO CONCEJAL DURANTE LOS DÍAS QUE PERDUREN LAS VACACIONES Y LICENCIA SIN SUELDO DEL CONCEJAL TITULAR DEL CANTÓN VALENCIA.

ART. 3.- NOTIFICAR LA CITADA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA Y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA, PARA SU REGISTRO Y TRÁMITE PERTINENTE.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 086.**

Valencia, 24 de octubre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025, ACTA 087.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 323-087-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que "una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes (…)";

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- Modificar el Orden del Día propuesto para la presente Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de octubre de 2025 y se incluya un punto al Orden del Día, quedando establecido y aprobado de la siguiente manera:

1. Constatación del quórum reglamentario.
2. Aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación de Acta No. 079-2025 celebrada en Sesión Extraordinaria el 04 de septiembre de 2025.
4. Lectura y aprobación de Acta No. 080-2025 celebrada en Sesión Ordinaria el día 12 de septiembre de 2025.
5. Conocimiento, análisis y resolución del Oficio No. 859 GADMCV-A de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Daniel Macías López, Alcalde del cantón Valencia. Referencia: Oficio No. 5221/2025-CPA-DGF-GADMCV suscrito por la Ing. Cristina Pincay en calidad de Directora de Gestión Financiera. Asunto: Bonos del Estado.
6. Conocimiento, análisis y resolución del Oficio No. 867 GADMCV-A de fecha 28 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Daniel Macías López, Alcalde del cantón Valencia. Referencia: Informe Jurídico No. 790 GADMVC-PS suscrito por el Ab. Alex Chacón en calidad de Procurador Síndico. Asunto: Firma de un contrato de comodato a favor de los representantes del Comité Pro Mejoras "San Francisco de Asís", del Rcto. Rio Chila.
7. Conocimiento, análisis y resolución sobre la solicitud del Concejal Javier Albán Rodríguez. Asunto: dejar sin efecto la licencia sin sueldo.
8. Conocimiento del Oficio No. 204-GADMCV-SC de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por el Ab. Oscar Sánchez Vega, en calidad de Secretario de Concejo. Asunto: Condecorados por los XXX años de cantonización de Valencia.
9. Conocimiento de la Resolución Administrativa No. 158-2025-A de fecha 24 de septiembre de 2025.
10. Conocimiento de la Resolución Administrativa No. 165-2025-A de fecha 13 de octubre de 2025.
11. Conocimiento de la Resolución Administrativa No. 175-2025-A de fecha 28 de octubre de 2025
12. Actividades del señor Alcalde.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, **a los treintaiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 087.**

Valencia, 31 de octubre de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 324-087-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 079-2025 CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, **a los treintaiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 087.**

Valencia, 31 de octubre de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 325-087-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 080-2025 CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los treintaiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 087.**

Valencia, 31 de octubre de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 326-087-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, de acuerdo con el Art. 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República prevé: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica";

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República establece que: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía…;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios…

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley…

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley la autonomía financiera, presupone entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley…;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el COOTAD señala en su Art. 56 Concejo Municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral…;

Que, el COOTAD en su Art. 57.- establece las atribuciones del concejo municipal: Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el Acuerdo No. MEF-MEF-2025-0008-A de fecha 01 de agosto de 2025 denominado "Política de Programación y Gestión de Pagos del Tesorero Nacional" que tiene por objeto establecer los criterios para la programación y gestión de pagos de la caja fiscal, con la finalidad de minimizar la subjetividad al momento de seleccionar el orden de prelación, para la transparencia y eficiencia en la gestión de la Subsecretaría del Tesoro Nacional y de la Dirección Nacional de la Caja fiscal, y promover la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, optimizando el uso de los fondos y asegurando una asignación efectiva de los recursos;

Que, la Directora de Gestión Financiera mediante Oficio No. 5221/2025-CPA-DGF-GADMCV de fecha 24 de octubre de 2025 comunica que los valores de las asignaciones que el Ministerio de Economía y Finanzas adeuda al GADM por modelo de equidad territorial correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2025 que asciende al valor de $1.988.599,71. Así mismo informa que los Técnicos del Ministerio de Finanzas presentan una propuesta de pago de las asignaciones de los meses de julio a septiembre de 2025 mediante bono del estado debido que no existe liquidez en la caja fiscal, la misma que debe ser aprobada por el Concejo Municipal;

Que, el Ejecutivo del GADM Valencia con Oficio No. 859 GADMCV-A de fecha 24 de octubre de 2025 en relación al Oficio No. 5221/2025-CPA-DGF-GADMCV de la Directora Financiera solicita al Concejo Municipal analice y resuelva.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA PARA QUE ACCEDA A LOS BONOS DE ESTADO MEDIANTE PAGO-INVERSIÓN POR LAS ASIGNACIONES ADEUDADAS DE PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE POR $1.988.599,71 DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO MINISTERIAL NO. MEF-MEF-2025-0008-A DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2025, SUSCRITO POR LA MGS. SAHIRA MOYA ANGULO EN CALIDAD DE MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

ART. 2.- NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCURADURÍA SÍNDICA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, **a los treintaiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 087.**

Valencia, 31 de octubre de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 327-087-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, de acuerdo al artículo 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los Gobierno Autónomo Descentralizados Municipales, brindar el servicio de cementerios;

Que, el literal b) del Art 55 del COOTAD menciona las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD en el artículo 441 establece que para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado;

Que, el artículo 460 del COOTAD establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública (…). En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.

La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión;

Que, el Comité Promejoras del Recinto Río Chila solicita al Alcalde del cantón Valencia se les conceda el antiguo CNH para utilizarlo como casa comunal con la finalidad de darle uso y mantenimiento a ese espacio y frenar con el deterioro;

Que, mediante **Oficio No. 113 GADMCV-UPUR-EB** de fecha 19 de septiembre de 2025 el Jefe de Planeamiento Urbano y Rural realiza la entrega del levantamiento planimétrico y certificado de linderos y medidas con una totalidad de 144,41m2 ubicado en Río Chila jurisdicción del cantón Valencia;

Que, el Director de Obras Públicas con **Memorandúm Núm 436 GADMCV-DGOPM-LJBB-2025** de fecha 22 de septiembre certifica que no se tiene planificado ejecutar obra alguna en el terreno donde antes funcionaba el CNH en el Recinto "Río Chila";

Que, la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia con **Certificado de Ficha Registral No. 2.761** certifica que el terreno de 1.019,40m2 ubicado en el sector Río Chila, parroquia y cantón Valencia, provincia de Los Ríos no soporta gravamen;

Que, el Procurador Síndico Municipal emite **Informe Jurídico No. 790 GADMCV-PS** de fecha 28 de octubre de 2025 concluye que considerando que el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana; y con los antecedentes antes mencionados, bien podría usted, poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para que éste cuerpo colegiado, analice y resuelva, la autorización o no, la firma de un contrato de Comodato a favor de los representantes del Comité Pro mejoras "San Francisco de Asís", del Reto. "Rio Chila, Sr. José Luis Quinto, Presidente y el Lic. Domingo Romero Panchana, para para uso como CASA COMUNAL, para beneficio de nuestra comunidad y por ende darle uso y mantenimiento para frenar el deterioro del mismo;

Que, el Alcalde del cantón Valencia con **Oficio No. 867 GADMCV-A** de fecha 28 de octubre de 2025 solicita al Concejo Municipal en relación a la solicitud de comodato del Comité Promejoras "San Francisco de Asís" que analice y resuelva;

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.-. TRASLADAR LA SOLICITUD DE COMODATO PLANTEADA POR EL COMITÉ PROMEJORAS "SAN FRANCISCO DE ASÍS" A LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA; Y, LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA QUE CONTINÚEN CON EL TRAMITE PERTINENTE.

ART. 2.- NOTIFICAR A LAS COMISIONES CONJUNTAS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 1 CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE CONCEJO.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los treintaiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 087.**

Valencia, 31 de octubre de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 328-087-2025

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones

tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manifiesta sobre las atribuciones del Concejo Municipal "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo";

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP establece en el artículo 23 literal g) que los servidores públicos pueden gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en la Ley;

Que, en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP expresa que toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días;

Que, mediante **Oficio No. 253-25-GADMCV-C** de fecha 22 de octubre de 2025, el Concejal Javier Ignacio Albán Rodríguez solicita al Concejo Municipal permiso de 20 días con el siguiente detalle: **once (11)** días de vacaciones (desde el 28 de oct al 07 de nov de 2025) y **nueve (9)** días de licencia sin sueldo (desde el 08 al 16 de nov de 2025) y se realice la respectiva principalización a su Concejala Alterna Matilde Álvarez Campos.

Que, el Concejo Municipal de Valencia con Resolución No. 322-086-2025 de fecha 24 de octubre de 2025 resolvió lo siguiente: "**ART. 1.- APROBAR LA SOLICITUD DE VACACIONES CON TOTALIDAD DE 20 DÍAS, FORMULADO MEDIANTE OFICIO NO. 253-25-GADMCV-C POR EL CONCEJAL JAVIER IGNACIO ALBÁN RODRÍGUEZ, CON EL SIGUIENTE DETALLE:** a) **ONCE DÍAS DE VACACIONES (DESDE EL 28 DE OCTUBRE AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025).** b) **NUEVE (9) DÍAS DE LICENCIA SIN SUELDO (DESDE EL 08 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2025). ART. 2.- CONVOCAR A LA CONCEJALA SUPLENTE SRA. MATILDE ELIZABETH ALVAREZ CAMPOS PARA QUE SE PRINCIPALICE COMO CONCEJAL DURANTE LOS DÍAS QUE PERDUREN LAS VACACIONES Y LICENCIA SIN SUELDO DEL CONCEJAL TITULAR DEL CANTÓN VALENCIA. ART. 3.- NOTIFICAR LA CITADA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA Y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA, PARA SU REGISTRO Y TRÁMITE PERTINENTE";**

Que, la Secretaría de Concejo notifica mediante **Memorando No. 2025-586-SC** y **No. 2025-583-SC** a la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera respectivamente, con la finalidad del registro de vacaciones y la emisión de la certificación presupuestaria;

Que, la Secretaría de Concejo notifica la **Resolución No. 322-086-2025** celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2025 a la Concejala Suplente Matilde Álvarez Campos para la debida principalización;

Que, con **Oficio No. 259-25-GADMCV-SC** de fecha 31 de octubre de 2025 el Concejo Javier Albán Rodríguez solicita al Concejo Municipal dejar sin efecto la licencia sin sueldo autorizada por mediante Resolución No. 322-086-2025 celebrada en Sesión Extraordinaria el día 24 de octubre de 2025.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- DEJAR SIN EFECTO LA LICENCIA SIN SUELDO DEL CONCEJAL JAVIER IGNACIO ALBÁN RODRÍGUEZ AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONCEJO NO. 322-086-2025 CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2025.

ART. 2.- NOTIFICAR A LA CONCEJALA MATILDE ALVAREZ CAMPOS, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y DIRECCIÓN FINANCIERA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **treintaiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 087.**

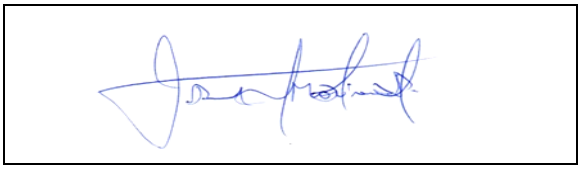
Valencia, 31 de octubre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ELABORADO/REVISADO por: Ab. Oscar Sánchez Vega

APROBADO por: Ing. Daniel Macías López



DEPENDENCIAS MUNICIPALES:
Coordinación de Planificación
Dirección Administrativa
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección Financiera
Dirección de Obras Públicas
Dirección de Talento Humano
Secretaría General
Jefatura de Planeamiento Urbano
Contabilidad
Jefatura de Avalúos y Catastros
Jefatura de Rentas
Relaciones Públicas
Dirección de Gestión Social
Tesorería
Jefatura de Adm. y Control de Bienes
Compras Públicas
Comisaría Municipal
Coordinación de Gestión Ambiental
Registro Municipal de la Propiedad
Unidad de Tránsito Municipal